

GUÍA PRÁCTICA PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



GUÍA PRÁCTICA PARA LA
**INCORPORACIÓN
DE CLÁUSULAS
SOCIALES EN LA
CONTRATACIÓN
PÚBLICA**



Edita Delegación de Promoción Económica y Empleo
Área de Cultura, Juventud y Cooperación Local. Diputación de Granada
Avenida de Andalucía, s/n. 18015 Granada
responsabilidadesocial@dipgra.es

Redacción Santiago Lesmes Zabalegui

Diseño Catálogo Publicidad

Impresión Alsur

Depósito legal XXX

Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen al autor del texto y no reflejan necesariamente la posición de la Comisión Europea.

Índice

MODELO PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	
LEY 30/2007 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO -----	9
1. Contratos reservados -----	12
2. Solvencia técnica con requisitos sociales -----	14
3. Criterios sociales de adjudicación -----	15
4. Preferencias sociales en la adjudicación -----	24
5. Condiciones especiales de ejecución de tipo social -----	25
6. Competencias -----	29
INFORME JURÍDICO SOBRE CLÁUSULAS SOCIALES -----	31
1. Áreas temáticas -----	33
2. Objeto del contrato -----	37
3. Prohibiciones para contratar -----	40
4. Solvencia técnica -----	42
5. Contratos reservados -----	45
6. Preferencia en la adjudicación -----	50
7. Criterios de valoración -----	53
8. Condiciones especiales de ejecución -----	59
PLANTILLAS DE CLÁUSULAS SOCIALES -----	63
1. Inserción sociolaboral -----	65
2. Entidades sociales y solidarias -----	68
3. Discapacidad -----	69
4. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres -----	71
5. Accesibilidad universal y diseño para todas las personas -----	73
6. Calidad en el empleo -----	75
7. Responsabilidad social de las empresas -----	76
8. Comercio justo -----	77
9. Calidad social de la propuesta -----	78
10. Cláusulas de garantía -----	80
RESEÑA CURRICULAR DEL AUTOR -----	81

Introducción

Desde la Delegación de Promoción Económica y Empleo de Diputación de Granada, en el marco de la promoción dirigida a todos los actores sociales de la provincia para el desarrollo de medidas de Responsabilidad Social, y en relación con las actuaciones a propias de las administraciones públicas, se pone a disposición de las entidades locales la presente “Guía práctica para la incorporación de Cláusulas Sociales en la Contratación Pública”.

Las actuaciones para fomentar la inclusión de cláusulas de contenido social en la contratación administrativa se vienen desarrollando desde esta Delegación a través del subprograma de concertación 1518 “Responsabilidad Social y Compra Pública Responsable” y del proyecto Granadaempleo, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, con el objetivo de facilitar el acceso al empleo a las personas y colectivos en situación desfavorecida.

El marco legal que establece la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público ofrece oportunidades para incluir cláusulas sociales por las Administraciones públicas, convirtiéndose así la contratación pública en una herramienta que puede utilizarse para desarrollar políticas públicas, entre las que destacan las de tipo social, promoviendo así la creación de empleo como uno de los factores más eficaces en la lucha contra la exclusión social.

El hecho de que varias Administraciones Públicas hayan realizado, con exitosos resultados, actuaciones de contratación responsable, se ha convertido en estímulo y ejemplo para otras administraciones como buenas prácticas socialmente responsables.

El objetivo de esta Guía es facilitar la redacción de este tipo de clausulados a las entidades locales que deseen incorporarlos en sus pliegos de contratación, facilitando un modelo para la incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, adaptable por cada entidad, así como un análisis jurídico y plantillas de cláusulas sociales para facilitar el conocimiento de otras experiencias, explicando sus diferentes tipologías y modalidades de implantación.

No cabe duda que su aplicación es compatible con los principios de eficacia y eficiencia que rigen la ejecución del gasto público, no suponiendo la introducción de cláusulas sociales la atribución a los órganos de contratación de una libertad incondicionada para la selección de la oferta ni la infracción de los principios generales aplicables a la actividad contractual de la Administración, en especial los de concurrencia, igualdad y no discriminación y las libertades de prestación de servicios y circulación de bienes.

Por consiguiente, animo a los órganos de contratación y responsables políticos de vuestras entidades a la introducción de cláusulas sociales en la contratación pública, que sin duda repercuten en el desarrollo de nuestra provincia, del que todas y todos somos los verdaderos protagonistas.

Julio Miguel Bernardo Castro > VICEPRESIDENTE 2º Y DIPUTADO DELEGADO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

MODELO PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

LEY 30/2007 DE CONTRATOS
DEL SECTOR PÚBLICO



Preámbulo

Esta entidad manifiesta su interés por promover la incorporación de objetivos sociales en la adjudicación y ejecución de sus contratos públicos, con plena adecuación a la normativa de contratación pública, que recoge su finalidad social y orientación hacia el interés público, así tanto la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y Directiva 2004/18/CE de 31 de marzo de 2004 del Parlamento Europeo y el Consejo, sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, suministros y servicios, recogidos en su articulado la inclusión de criterios sociales en los procedimientos de adjudicación y ejecución.

Incorporar en los contratos públicos criterios sociales relacionados con la inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social y/o discapacitadas, promover la calidad en el empleo, la igualdad de oportunidades, facilitar la seguridad y salud laboral, tienen su amparo competencial a nivel municipal en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local, así como en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, garantizando así derechos constitucionales y cumpliendo la obligación establecida en el artículo 40.1 de la Constitución española que impone a los poderes públicos la obligación de promover el progreso social y económico, una distribución de la renta más equitativa y una política orientada al pleno empleo.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 21º faculta la aprobación de Instrucciones o Circulares, de forma que los órganos administrativos puedan proponer o establecer criterios sobre la aplicación normativa, como en este caso sobre la ley de contratos públicos.

El objetivo del presente documento consiste en plantear diversas opciones con plena seguridad jurídica acerca de las posibilidades de incorporar diferentes temáticas sociales en las distintas fases del procedimiento de licitación de contratos públicos. El resultado se materializa mediante clausulados concretos que pueden incorporarse a los contratos públicos que encajen en los supuestos establecidos.

Considerando la imposibilidad de aplicar idénticas cláusulas a todos los contratos con independencia de su objeto, cuantía o procedimiento de adjudicación, es preciso plantear unos supuestos generales dentro de los cuales se aplicarán las cláusulas, así como atender según el caso concreto al objeto contractual y sus características específicas. Por lo tanto, según el caso concreto, será preciso seleccionar la temática o temáticas sociales, seleccionar porcentajes o aplicar ponderaciones según el caso concreto, siendo además posible excepcionar la aplicación del clausulado social cuando resulte debidamente motivado.

1. CONTRATOS RESERVADOS

Artículo 1. Regulación

1. Conforme a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el artículo 19 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, se podrá reservar la participación en la adjudicación de los contratos para ser adjudicados entre entidades en el marco de programas de empleo protegido.
2. El fundamento de la figura del Contrato Reservado lo explica por sí mismo el Considerando 28 de la Directiva 2004/18/CE: “El empleo y la ocupación son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades... En este contexto, los programas de talleres y empleos protegidos contribuyen eficazmente a la inserción o reinserción de personas con discapacidad en el mercado laboral. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar su ejecución a este tipo de talleres en el marco de programas de empleo protegido”.

Artículo 2. Calificación como Contrato Reservado

1. Se podrán calificar como “Contratos reservados” aquellos susceptibles de proporcionar empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral, y cuyos sectores de actividad coincidan con los desarrollados por entidades de empleo protegido capaces de ejecutar la prestación contractual con las debidas garantías.
2. El órgano promotor de la contratación determinará para cada caso concreto la calificación como Contrato Reservado de aquel o aquellos que estime conveniente y coherente con las características antedichas.
3. Complementariamente se podrá fijar un importe económico mínimo anual para ser adjudicado a través de contratos reservados. La cuantía será adecuada al volumen de negocios, a la capacidad de gestión y a la capacidad de generar empleo de las entidades de empleo protegido, considerando además la situación del mercado de trabajo y las prioridades de inserción del territorio.

Artículo 3. Tipología de entidades beneficiarias

1. Podrá restringirse la participación en los procedimientos de adjudicación de los contratos calificados como reservados los Centros Especiales de Empleo, las Empresas de Inserción Sociolaboral, los Centros Ocupacionales y las

entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido y tengan por objeto la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2. Los Centros Especiales de Empleo estarán legalmente constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
3. Los Centros Ocupacionales deberán estar legalmente constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2274/85, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Centros Ocupacionales para discapacitados.
4. Las Empresas de Inserción deberán estar legalmente constituidas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de inserción; y debidamente registradas conforme al Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.
5. Las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido y tengan por objeto la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, deberán estar legalmente constituidas y acreditar la figura de empleo protegido que específicamente utilizan.

Artículo 4. Procedimiento del Contrato Reservado

1. La calificación como Contrato Reservado se mencionará en el título del contrato y en el anuncio de licitación. Por ejemplo: “Contrato Reservado para la gestión del servicio de limpieza”.
2. Las entidades descritas podrán participar en la licitación del Contrato Reservado en condiciones de igualdad y libre concurrencia, siempre que cumplan los requisitos establecidos de solvencia y clasificación.
3. La reserva para Empresas de Inserción y entidades en el marco de programas de empleo protegido se aplicará exclusivamente a través del contrato menor (inferior a 50.000 euros en obras e inferior a 18.000 euros para el resto de contratos), y del procedimiento negociado sin publicidad (inferior a 200.000 euros para los contratos de obras e inferior a 60.000 euros para el resto de contratos).
4. La reserva a Centros Especiales de Empleo o programas de empleo protegido cuando al menos el 70 por 100 de las personas trabajadoras sean personas con discapacidad, podrá aplicarse sin límite de cuantía y para cualquier sistema o procedimiento de adjudicación, inclusive la subasta.

2. SOLVENCIA TÉCNICA CON REQUISITOS SOCIALES

Artículo 5. Regulación

La Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público en los artículos 63 a 68 regula la solvencia técnica, como un requisito previo y necesario para participar en la licitación, por el que las empresas deben acreditar fehacientemente que cuentan con experiencia, personal y medios técnicos para ejecutar debidamente el contrato. Este análisis de aptitud supone una garantía para las administraciones públicas y determina la admisión o no de la empresa concurrente a la licitación, con el objetivo de que la adjudicataria esté debidamente capacitadas para prestar el contrato.

Artículo 6. Solvencia técnica de tipo social

1. Si el objeto contractual requiere aptitudes específicas en materia social, se exigirá como requisito de solvencia técnica la debida experiencia, conocimientos, y medios técnicos y humanos en la referida temática social.
2. La exigencia de capacidad técnica social se realizará en condiciones de transparencia, justificándose en el expediente e indicando en el pliego de condiciones los criterios objetivos que se utilizarán para la admisión, así como el nivel de capacidades específicas requeridas.
3. Las capacidades requeridas serán proporcionadas y coherentes respecto al objeto, el contenido y las características del contrato, y en ningún caso supondrá un requisito injustificado que vulnere o limite los principios básicos de igualdad, no discriminación y libre concurrencia de los licitadores, o genere obstáculos a la apertura de los contratos públicos a la competencia.
4. Para garantizar el principio de libre concurrencia, se permitirá al licitador acreditar la solvencia técnica de carácter social por sistemas equivalentes a los requeridos, por cualquier otro medio de prueba, o bien a través del compromiso de subcontratar parte del contrato con entidades que acrediten dicha solvencia.

Artículo 7. Acreditación de la solvencia en contratos cuyo objeto sea la inserción sociolaboral

Si se hubiera establecido como condición especial de ejecución la exigencia de la contratar en la plantilla que ejecutará el contrato a un número o un porcentaje significativo de personas en riesgo de exclusión social, se exigirá

solvencia técnica y profesional específica en la materia conforme a lo dispuesto en este artículo. La acreditación podrá realizarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a.** Clasificación como empresa de inserción conforme al Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía -o equivalente-, o acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para esta tipología de empresas, conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- b.** Mediante certificaciones firmadas por organismos públicos competentes en materia de inserción sociolaboral que acrediten la trayectoria y experiencia del licitador.
- c.** Mediante la relación del personal integrado o no en la empresa que participará en la prestación del contrato referida específicamente a incorporación sociolaboral, señalando su titulación, experiencia profesional y similares trabajos desempeñados.
- d.** Mediante el compromiso de conveniar o subcontratar la parte del contrato relativa a la inserción sociolaboral con entidades registradas o acreditadas y experimentadas en la materia.
- e.** Por cualquier medio de prueba equivalente que considere la empresa oportuno aportar.

3. CRITERIOS SOCIALES DE ADJUDICACIÓN

Artículo 8. Regulación

- 1.** Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporarán al Pliego criterios de adjudicación de carácter social, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y cuando las personas usuarias o beneficiarias del mismo pertenezcan a categorías de población especialmente desfavorecida.
- 2.** Los contratos que no precisen elaborar y aprobar pliegos de cláusulas administrativas, se podrán incluir los criterios establecidos en el presente capítulo en los documentos contractuales y de preparación del contrato.

Artículo 9. Aplicación de los criterios sociales de adjudicación

1. Se incorporarán criterios sociales de adjudicación para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa en los contratos administrativos de obras, servicios, gestión de servicios públicos y suministros.
2. El órgano de contratación podrá establecer límites o acotar los contratos a los que se aplicará el apartado 1 del presente artículo. A modo de ejemplo, se podría establecer que se incorporarán criterios sociales para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, en los contratos administrativos de obras, servicios, gestión de servicios públicos y suministros cuyo presupuesto base de licitación sea superior a cien mil euros y su plazo de ejecución sea superior a cuatro meses.
3. Para la incorporación de criterios sociales de valoración de las propuestas será imprescindible que el objeto y el título del contrato hagan referencia expresa a los criterios sociales que caracterizan su contenido y naturaleza.

Artículo 10. Ponderación en el baremo

Se aconseja que los criterios de adjudicación de carácter social tengan una ponderación entre el 10% y el 25% sobre el total del baremo de adjudicación señalado en el Pliego de Cláusulas.

Artículo 11. Selección de los criterios sociales de adjudicación

1. El órgano de contratación deberá señalar en el objeto del contrato específicamente sus características sociales (inserción laboral, igualdad de oportunidades, calidad en el empleo o subcontratación con entidades no lucrativas)
2. Una vez determinada la temática social, se seleccionará la redacción de la cláusula entre los criterios de adjudicación de carácter social del artículo 14.
3. La puntuación se tomará entre los márgenes mínimo y máximo indicados, teniéndose en cuenta que cuando una misma temática prevea diversos subcriterios deberá dividirse la puntuación entre los mismos.
4. Si el objeto contractual se refiere a varias temáticas sociales se distribuirá la puntuación proporcionalmente entre ellos o conforme al reparto que considere el órgano de contratación.

Artículo 12. Adaptación de los criterios

Los criterios de adjudicación de carácter social, su puntuación, porcentajes y ponderación deberán adaptarse a las características de cada contrato, pudiéndose suprimir cuestiones no adecuadas, modificar las puntuaciones y ponderaciones señaladas, o añadir diferentes temáticas no incorporadas a la Propuesta.

Artículo 13. Excepciones y justificación de la no inclusión

Justificadamente el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar criterios sociales de adjudicación o que proceden porcentajes o puntuaciones inferiores a las señaladas. En estos casos se justificarán las razones de la inconveniencia en un informe motivado que se incorporará el expediente.

Artículo 14. Clausulados aplicables a los criterios de adjudicación de carácter social

En los contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9.1. de esta Propuesta se incorporarán uno o varios de los siguientes criterios sociales:

A. Creación de empleo para personas discapacitadas y/o con dificultades de acceso al mercado laboral > HASTA 20 PUNTOS

Se otorgará hasta 20 puntos al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a un mayor número de personas discapacitadas y/o con dificultades de acceso al mercado laboral, siempre que supere el porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución.

El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (NPD / MO) \times 20$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = NPD (número de personas discapacitadas o desfavorecidas del mercado laboral que se compromete a contratar el licitador) / MO (mejor oferta sobre contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral).

B. Subcontratación con entidades sociales, solidarias o sin ánimo de lucro > HASTA 20 PUNTOS

Se otorgará hasta 20 puntos al licitador que se comprometa a subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo, o entidades sociales o solidarias sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil. Este criterio de adjudicación podrá ser alternativo o complementario al establecido en el 14.A) antedicho.

La puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación que se comprometa a subcontratar el licitador con las entidades descritas, estableciendo en todo caso un máximo de 20 puntos, y conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (PCS / PL) \times 100$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = PCS (presupuesto que se compromete a subcontratar el licitador) / PL (presupuesto de licitación contenido en la propuesta económica).

C. Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres > HASTA 20 PUNTOS

Se otorgará hasta un máximo de 20 puntos la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada, desglosándose la puntuación en uno o varios de los siguientes apartados:

1. Se valorará hasta con 10 puntos al licitador que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres, siempre que sea superior al establecido como condición de ejecución y siempre que el porcentaje sobre el total de la plantilla sea al menos cinco puntos superior al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente (dicho porcentaje aparecerá expresamente señalado en el Pliego conforme a la fecha en que se ordene su publicación). El resto obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (NM / MOM) \times 10$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = NM (número de mujeres que se compromete a contratar el licitador para la ejecución del contrato) / MOM (mejor oferta de los licitadores sobre el número de mujeres que se compromete a contratar).

2. Se valorará hasta con 5 puntos al licitador que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres en puestos de responsabilidad. Esta cláusula se aplicará especialmente en aquellos

sectores de actividad notoriamente feminizados. El resto de licitadores obtendrán una puntuación proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (NMR / MOR) \times 5$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = NMR (número de mujeres en puestos de responsabilidad que se compromete a contratar el licitador para la ejecución del contrato) / MOR (mejor oferta de los licitadores sobre el número de mujeres en puestos de responsabilidad que se compromete a contratar).

3. Se valorará hasta con 5 puntos la incorporación en la propuesta de un Plan de igualdad específico que el licitador se compromete a aplicar en la ejecución del contrato y que detalle sus políticas de igualdad en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.
4. Se valorará hasta con 10 puntos, las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que el licitador se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres. El licitador deberá presentar una propuesta técnica señalando calendario y sistema de evaluación sobre medidas concretas, tales como: cheque servicio o acceso a recursos que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de jornada, excedencias, permisos de paternidad o maternidad; flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios; u otras.
5. Se valorará hasta con 10 puntos el compromiso de presentar un informe de impacto de género con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas beneficiarias del contrato, y de la plantilla que ejecutará el contrato, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas.

D. Calidad en el empleo > HASTA 15 PUNTOS

Se otorgará hasta un máximo de 15 puntos la integración de la calidad en el empleo de la propuesta, desglosándose la puntuación en uno o ambos de los apartados siguientes:

1. Se valorará hasta con 10 puntos las propuestas concretas y detalladas que el licitador se compromete a aplicar al personal que ejecutará el contrato sobre condiciones laborales y salariales que mejoren lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores/as o en el Convenio Colectivo del sector de legal aplicación. Se podrán igualmente valorar los criterios de participación democrática y sistemas de toma de decisión de los trabajadores y trabajadoras que ejecutarán el contrato, así como las acciones de educación, formación e información para la plantilla que ejecutará el contrato.

2. Se valorará hasta 10 puntos el compromiso del licitador por integrar la plantilla con personas con contratos indefinidos en un porcentaje superior al establecido como obligación en las condiciones de ejecución. Se otorgará la máxima puntuación a la empresa con un mayor compromiso de contratación indefinida y se puntuará al resto de licitadores de forma decreciente y proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (CCI / MOI) \times 5$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = CCI (compromiso sobre el número de contratos indefinidos para la ejecución del contrato) / MOI (mejor oferta de los licitadores sobre el compromiso de contratos indefinidos a emplear en la ejecución del contrato).

E. Accesibilidad universal y diseño para todas las personas > HASTA 10 PUNTOS

Se otorgará hasta un máximo de 10 puntos la integración de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, conforme a la propuesta técnica detallada presentada por el licitador acreditativa del compromiso de ejecutar el contrato conforme a la siguiente normativa:

1. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
2. Real Decreto 505/2007 de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad; y el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.
3. Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
4. Ley 27/2007 23 de Octubre, de Reconocimiento de la Lengua de Signos.

F. Responsabilidad Social de las Empresas > HASTA 20 PUNTOS

Se otorgará hasta un máximo de 10 puntos la integración de la Responsabilidad Social de las Empresas en la propuesta presentada, desglosándose la puntuación en uno o ambos de los apartados siguientes:

1. Se valorará hasta con 10 puntos a las empresas que se comprometan a ejecutar el contrato bajo estándares certificados de Responsabilidad Social de las Empresas (SGE 21, SA8000, AA 1000, GRI, ISO 26000, OHSAS 18001), o equivalentes, o bien acrediten por cualquier medio de prueba cumplir los requisitos exigidos para la obtención de dichas certificaciones, o bien presenten una propuesta de RSE que se comprometen a aplicar en el marco de ejecución del contrato.
2. Subcontratación de entidades sociales: se valorará con 5 puntos a las empresas que asuman el compromiso de subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo, o entidades sociales o solidarias sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil.
3. Retorno social del contrato: se valorará con 10 puntos a las empresas que asuman el compromiso de destinar un porcentaje del importe de adjudicación del contrato a financiar proyectos de interés social y solidario relacionadas con el objeto del contrato. Se valorarán igualmente las propuestas de las empresas licitadoras que se comprometan a suscribir acuerdos de colaboración con el tejido asociativo local en acciones de interés social y comunitario relacionadas con la ejecución del contrato. En estos casos la propuesta técnica deberá detallar la descripción, importe y volumen de actuaciones sociales en relación con el objeto social del contrato que el adjudicatario se compromete a desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto.

G. Comercio Justo > HASTA 15 PUNTOS

Se valorará hasta con 15 puntos la integración del comercio justo en la propuesta presentada. La puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación de productos de comercio justo que el licitador se compromete a utilizar en la ejecución del contrato, estableciendo en todo caso un máximo de 15 puntos, y conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (PCJ / PL) \times 100$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = PCJ (presupuesto de comercio justo que se compromete a contratar el licitador) / PL (presupuesto de licitación contenido en la propuesta económica).

A estos efectos se considerarán de comercio justo aquellos productos conforme a los parámetros de la Resolución del Parlamento Europeo 2005/2245 (INI), y avalados a través de de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) que avala a entidades; mediante la garantía del Sello FLO (Fair Labelling Organization/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos, o a través de cualquier certificación equivalente.

H. Calidad Social de la propuesta > HASTA 25 PUNTOS

Se valorará con hasta 25 puntos la integración de calidad social en la propuesta presentada, desglosándose la puntuación en uno o varios de los apartados siguiente, que el licitador deberá detallar en su propuesta técnica y comprometerse a su prestación en el marco de ejecución del contrato:

1. Dimensión comunitaria del proyecto:

- Aplicación de metodologías y mecanismos de diálogo y participación de los agentes implicados (órgano contratante, profesionales, usuarios y voluntarios) en el diseño, mejora, ejecución y evaluación del contrato.
- Coordinación y complementariedad con entidades públicas o privadas -en especial del Tercer Sector- en la ejecución del contrato, y participación en redes de trabajo o agrupaciones de entidades sobre la materia objeto del contrato durante el periodo de ejecución del mismo.
- Participación de voluntariado: número de personas voluntarias que se adscribirán a la ejecución del contrato, descripción de tareas y volumen de dedicación para la atención a usuarios/as y beneficiarios/as de la prestación contractual.
- Adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad local y sociocultural.

2. Transferencia de conocimiento del proyecto:

- Resultados formales de transferencia: publicaciones, conferencias, estudios, comunicaciones, que el adjudicatario se compromete a realizar durante la ejecución del contrato o al término del mismo en relación con el desarrollo, la prestación y las conclusiones del mismo.
- Información y sensibilización social sobre la materia objeto del contrato. Volumen y descripción de actividades de divulgación (conferencias, sesiones, participación en foros) para la información y sensibilización sobre la materia objeto del proyecto que el licitador se compromete a realizar.

3. Retorno social del contrato:

- Compromiso de destinar un porcentaje del importe de adjudicación del contrato a financiar proyectos de interés social y solidario relacionadas con el objeto del contrato.
- Acuerdos de colaboración con el tejido asociativo local en acciones de interés social y comunitario relacionadas con la ejecución del contrato.
- Descripción y volumen de actuaciones que el adjudicatario se compromete a desarrollar con fondos propios en el marco de la ejecución del proyecto.

4. Adaptación del contenido del contrato a las necesidades de los grupos receptores:

- Accesibilidad del servicio para personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

- Adaptación del contenido del proyecto a grupos determinados (inmigrantes, personas mayores, infancia, minorías étnicas, jóvenes, etc.).
- Participación de los y las usuarias en el diseño, mejora y evaluación de la ejecución del contrato.

I. Proyecto de Inserción Sociolaboral > HASTA 25 PUNTOS

Cuando la inserción sociolaboral constituya el objeto principal del contrato, se otorgará hasta un máximo de 25 puntos el proyecto de inserción sociolaboral presentado por el licitador, siempre que se comprometa a contratar a personas vulnerables del mercado laboral en porcentaje superior establecido como condición de ejecución. El licitador presentará una propuesta técnica concreta y se desglosará la puntuación conforme a los siguientes apartados:

- Número y porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión social que el licitador se compromete a contratar para la ejecución del contrato, dentro de los perfiles señalados en la Ley 44/2007 de Empresas de Inserción.
- Diseño y metodología de los itinerarios personalizados de inserción.
- Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción.
- Indicadores de evaluación y seguimiento de los procesos de inserción sociolaboral.
- Plan de formación laboral y prelaboral en habilidades sociales.
- Propuesta de coordinación en el territorio con otros dispositivos públicos o privados.
- Mecanismos previstos para la incorporación de las personas con contratos de inserción al mercado laboral ordinario.

Artículo 15. Criterios sociales como mejora

1. Conforme al artículo 131 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las mejoras que ofrezcan los licitadores cuando hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio y siempre que no incrementen los costes de la Administración contratante.
2. Cuando el objeto contractual no haga referencia a exigencias sociales según lo establecido en el artículo 9.2. de esta Propuesta, los criterios sociales se podrán incluir como mejoras con una ponderación máxima del 10% sobre el total del baremo. En estos casos el órgano de contratación determinará los criterios a incluir entre el listado y redacción del artículo 14.
3. Para estos casos será preciso que el pliego de cláusulas administrativas particulares señale expresamente la posibilidad de incorporar mejoras en las propuestas de los licitadores, que se indique en el anuncio de licitación, y que se pre-

cise sobre qué características sociales concretas y en qué condiciones queda autorizada su presentación. Por ejemplo: “Contrato para la ejecución de las obras de..., admitiéndose mejoras de carácter social en la propuesta técnica”.

4. PREFERENCIAS SOCIALES EN LA ADJUDICACIÓN

Artículo 16. Regulación

Conforme a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se señalará en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones -siempre que éstas iguallen en sus términos a las más ventajosas respecto a los criterios de adjudicación- que presenten las siguientes empresas:

- Las que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento.
- Aquellas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.
- En el caso de las prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.
- En el caso de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo, para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.

Artículo 17. Aplicación del criterio de preferencia en la adjudicación

1. En todos los contratos se incorporará una cláusula que establezca la preferencia en la adjudicación de contratos para las entidades descritas en el apartado anterior.
2. De modo especial el órgano de contratación deberá invitar a presentar sus ofertas o propuestas cuando se trate de un contrato menor o un procedimiento negociado a las entidades que coincidan con las características de las señaladas en la D.A. 6ª y su objeto social coincida con el objeto contractual.

5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE TIPO SOCIAL

Artículo 18. Regulación

La Directiva Comunitaria 2004/19/CE en su artículo 26, así como la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público en su artículo 102 han establecido de modo inequívoco que se podrán incorporar al contrato condiciones especiales de ejecución de tipo social. Estas condiciones se configuran como obligaciones para el adjudicatario en la fase de ejecución del contrato.

Artículo 19. Ámbito de Aplicación de las condiciones sociales de ejecución

1. Las condiciones especiales de ejecución de tipo social reguladas en este capítulo se incorporarán en todos los contratos que requieran la contratación laboral de personal.
2. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer límites o acotar los contratos a los que se aplicará el apartado 1 del presente artículo. A modo de ejemplo, se podría establecer que se incorporarán condiciones especiales de ejecución de carácter social, en los contratos administrativos de obras, servicios, gestión de servicios públicos y suministros cuyo presupuesto base de licitación sea superior a cien mil euros y su plazo de ejecución sea superior a cuatro meses.
3. Las condiciones especiales de ejecución de carácter social serán adecuadas a la naturaleza de la prestación contractual y deberán figurar en el anuncio de licitación y en el Pliego de Cláusulas. Por ejemplo: “Contrato para la ejecución de las obras de..., incluyendo condiciones especiales de ejecución sobre calidad en el empleo e inserción laboral”.
4. En los contratos que no precisen la elaboración y aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los criterios establecidos en el presente capítulo se incluirán en los documentos contractuales y de preparación del contrato que en su caso se realicen.

Artículo 20. Clausulados sociales aplicables a las condiciones especiales de ejecución

En los contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19 de esta Propuesta se incorporarán las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:

A. Discapacidad:

1. Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta por un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
2. Cuando la ejecución del contrato precise la contratación de al menos 15 personas, las empresa adjudicataria deberá acreditar que al menos uno de los trabajadores que ejecutará el contrato posea una discapacidad igual o superior al 33%. Si fuera precisa la contratación de al menos 30 personas serán dos los trabajadores con discapacitados, y sucesivamente en dicha proporción.
3. Si existiera un deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar a personas con discapacidad en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan o precisen hasta alcanzar dicho porcentaje.
4. Complementaria o subsidiariamente el adjudicatario podrá acreditar su cumplimiento a través de las medidas alternativas de la Ley 13/1982, de 13 de abril, de integración social de minusválidos previstas en el Real Decreto 27/2000 de 14 de enero y la Orden Ministerial de 24 de julio de 2000.

B. Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral:

1. La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
2. Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje.
3. Complementaria o subsidiariamente el adjudicatario podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una Empresa de Inserción por idéntico porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato.

C. Estabilidad Laboral

La empresa adjudicataria se compromete a ejecutar el contrato con un porcentaje de plantilla indefinida que se fijará entre el 40% y el 80% según el objeto contractual y el sector de actividad.

D. Igualdad entre mujeres y hombres:

1. El adjudicatario deberá establecer medidas de favorecimiento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
2. Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.
3. En aquellos sectores de actividad con subrepresentación de mujeres, el adjudicatario deberá contratar para la ejecución del contrato a un porcentaje superior en cinco puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente.
4. El adjudicatario deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad. Igualmente deberá adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato y acceso al empleo, la clasificación, promoción, permanencia, formación, remuneración y extinción profesional.

E. Accesibilidad universal y diseño para todas las personas

1. Las prescripciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
2. En el caso de obras y edificaciones deberán igualmente cumplir el Real Decreto 505/2007 de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad; el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios; y el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Artículo 21. Compatibilidad entre condiciones de ejecución y criterios de adjudicación

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social deberán ser compatibles con los criterios de adjudicación de carácter social. Para ello deberá existir una coherencia entre ambos, por ejemplo que la condición de ejecución exija un porcentaje mínimo que cualquier adjudicatario deba cumplir, mientras que el criterio de adjudicación puntúe a los licitadores que voluntariamente mejoren dicho porcentaje.

Artículo 22. Adaptación de los criterios a las características del contrato

La redacción de las condiciones especiales de ejecución de tipo social y las obligaciones concretas se establecen como criterios de carácter general, sin perjuicio de que puedan adaptarse a las características de cada contrato, minorando o incrementando los porcentajes señalados, eliminando algunas exigencias o añadiendo temáticas no incorporadas a la Propuesta.

Artículo 23. Excepciones y justificación de la no inclusión

Excepcionalmente el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar condiciones especiales de ejecución o que procede un porcentaje inferior de exigencia al establecido. En estos casos se justificarán las razones de la inconveniencia en un informe motivado que se incorporará el expediente.

Artículo 24. Compromiso de Adhesión

Los licitadores deberán presentar el documento de adhesión y compromiso con las condiciones especiales de ejecución de carácter social que se establece en el anexo I.

Artículo 25. Efectos del incumplimiento de las condiciones sociales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social se considerarán obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de las misma por:

- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 206.g) Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, lo que conlleva inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación conforme al artículo 49.2.e) Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- Considerar el incumplimiento como una infracción grave a los efectos del artículo 49.2.e) de la LCSP y continuar su ejecución con la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del presupuesto de adjudicación, conforme al artículo 196.1. de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

6. COMPETENCIAS

Artículo 31. Facultades y competencias

Corresponderá al órgano competente de la contratación el determinar:

- La aplicación a un contrato determinado de la figura de Contrato Reservado.
- La ponderación global de los criterios de adjudicación sobre el total del baremo de adjudicación que establece el artículo 10 de esta Propuesta.
- La selección de la temática o temáticas sociales entre los distintos criterios de adjudicación establecidos en el clausulado del artículo 14 de esta Propuesta, lo que incluye el análisis de pertinencia de su redacción con el objeto y las características contractuales.
- La puntuación concreta de cada criterio o criterios de adjudicación establecidos en el artículo 14 de esta Propuesta, o en su caso de las mejoras sociales señaladas en el artículo 15.
- La redacción de los informes de excepción a la aplicación de los criterios sociales y/o de las condiciones especiales de ejecución de carácter social según determinan los artículos 13 y 23 de la Propuesta.
- La modificación, adaptación, adición, minoración o eliminación de los criterios sociales y/o de las condiciones especiales de ejecución de carácter social establecidos en esta Propuesta para ser adaptados a las características de cada contrato.
- El seguimiento y verificación de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y de los compromisos adquiridos por el adjudicatario respecto a los criterios de adjudicación de tipo social.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente o de su publicación en el BOP.

INFORME JURÍDICO SOBRE CLÁUSULAS SOCIALES



Se emite el presente informe jurídico como acompañamiento a los materiales elaborados para la incorporación de cláusulas sociales en los contratos públicos de las entidades locales de la provincia de Granada. Su objetivo es el de analizar desde el punto de vista normativo las diferentes posibilidades de incorporar criterios sociales en las diferentes fases de adjudicación y ejecución de los contratos públicos. Se pretende así otorgar las debidas garantías jurídicas a los documentos denominados “Plantilla de Cláusulas Sociales”, y “Modelo para la incorporación de Cláusulas sociales en la contratación pública. Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público”.

Se basa el mismo en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, suministros y servicios.

Atiende el informe a la siguiente estructura, coincidente con el proceso de adjudicación y ejecución de contratos, así como con la posible redacción del Pliego de Cláusulas:

1. Áreas temáticas sociales
2. Objeto del Contrato
3. Prohibiciones para Contratar
4. Solvencia Técnica
5. Contratos Reservados
6. Preferencia en la Adjudicación
7. Criterios de Valoración
8. Condiciones Especiales de Ejecución

1. ÁREAS TEMÁTICAS

La Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público señala en su exposición de motivos que *“Sintéticamente expuestas, las principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública **consideraciones de tipo social y medioambiental**, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de **adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales**”*.

Cabría concluir que, tras la aprobación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, podemos dar por concluidas las discusiones doctrinales y las interpretaciones jurisprudenciales sobre si la contratación pública es un ámbito adecuado para desarrollar políticas sociales, o si la propia normativa admite conjugar la adjudicación de contratos con las cláusulas

sociales. La normativa estatal y comunitaria no sólo lo admite indubitadamente, sino que incluso alienta a que la contratación pública no se agote en la mera ejecución de una obra o la prestación de un servicio sino que persiga además el interés público y el beneficio social. Así lo expresa la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra:

□□ *La presente Ley Foral es también sensible a las preocupaciones medioambientales y sociales y, por ello, prevé la incorporación de criterios de carácter social y medioambiental en la contratación,... Esta visión instrumental de la contratación pública al servicio de los valores superiores que consagra el ordenamiento se ha trasladado al texto evitando el tratamiento de la contratación pública con una visión economicista de carácter unilateral y simplista.*

No obstante, pudiera subsistir la duda sobre qué tipo de objetivos, temáticas o políticas sociales serían legalmente asumibles en la contratación pública. Veamos por ello algunas referencias y ejemplos:

- Artículo 49.1.c) relativo a prohibiciones para contratar: “1. No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto...”

Y el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto se refiere al incumplimiento de diversas cuestiones: planes de igualdad, acoso sexual en el trabajo; decisiones discriminatorias por razón de sexo; así como derechos individuales y colectivos, trabajadores extranjeros, empresas de trabajo temporal, cotizaciones, etc.

- Artículo 101. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas: “1. Las prescripciones técnicas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta **criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos**, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ...”.
- El artículo 134 sobre los criterios de valoración se refiere de manera genérica a “**exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas**”.
- Artículo 102. Condiciones especiales de Ejecución: “**promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo**”.

- Disposición Adicional Séptima. Se refiere a “**Centros Especiales de Empleo, o programas de empleo protegido**, cuando al menos el 70 por ciento de los trabajadores afectados sean **personas con discapacidad** que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales”.
- Disposición Adicional Sexta. Se refiere a “**empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad, empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, entidades sin ánimo de lucro y entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo**”.

Por su parte, es mucho más escueta y menos concreta la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, suministros y servicios:

- Artículo 19. “*Contratos reservados. Los Estados miembros podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a talleres protegidos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales*”.
- Artículo 26. “*Los poderes adjudicadores podrán exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. Las condiciones en que se ejecute un contrato podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental*”.

Debemos recordar también otros ejemplos y que diversas administraciones públicas que han utilizado su atribución normativa o de desarrollo para incorporar otras temáticas sociales en la contratación pública. Así:

- La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres, establece en su artículo 33, que las Administraciones Públicas podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato a fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.
- El Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local para la Dinamización de la Economía y el Empleo, señala en su artículo 9.2. “*que deberá asegurarse, mediante la inclusión de una cláusula estableciendo una condición especial de ejecución de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo*” y en el artículo 9.3. que “*se tomarán en consideración como criterios de adjudicación para la valoración de las ofertas, indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo*”.
- La Ley 4/2005 del Parlamento Vasco, de 18 de febrero para la igualdad entre mujeres y hombres, señala en su artículo 20.2, que se incluirá entre los criterios de adjudicación de los contratos uno que valore la

integración de la perspectiva de género en la oferta presentada, que en su capacidad técnica se considerará su trayectoria en el desarrollo de políticas y actuaciones dirigidas a la igualdad entre mujeres y hombres, y que como condición de ejecución del contrato se contemplará la obligación del adjudicatario de aplicar medidas tendentes a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

- La Comunidad de Madrid aprobó a través del Decreto 213/1998 de 17 de diciembre que se valoraría el porcentaje de plantilla indefinida y el número de personas discapacitadas.
- El Ministerio de Fomento aprobó que en todos sus contratos figuren cuatro cláusulas sociales: un porcentaje de plantilla mínima indefinida, un porcentaje mínimo de plantilla con discapacidad, medidas de seguridad y salud laboral, y medidas de igualdad entre mujeres y hombres.
- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sevilla aprobó el 9 de junio de 2004 el “Pliego de Cláusulas Administrativas Generales contra la Siniestralidad laboral”, un precedente del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla del 4 de abril de 2007: “Pliego de Cláusulas Administrativas Generales de Calidad Social en la Contratación Pública”, cuyo contenido se refiere a igualdad entre mujeres y hombres, calidad en el empleo, discapacidad, inserción laboral, plantilla indefinida y medidas de conciliación.
- El Ayuntamiento de Avilés aprobó en el Pleno municipal celebrado el 16 de julio de 2009, la “Instrucción para la incorporación de cláusulas sociales en los contratos públicos del Ayuntamiento de Avilés”. Incorpora diferentes clausulados, tanto de valoración como de adjudicación de carácter social: inserción laboral, discapacidad, igualdad, contratación y subcontratación con empresas de inserción y centros especiales de empleo, medidas de conciliación, plantilla indefinida, seguridad y salud laboral.
- El presente informe no aborda específicamente el ámbito ambiental puesto que se centra en las cláusulas sociales. No obstante debemos advertir que en el caso de las cláusulas medioambientales la metodología es idéntica a la del ámbito social aunque todavía más sencilla, ya que las salvaguardas y requisitos son menores, puesto que tanto la previa jurisprudencia como la posterior legislación han establecido un margen más amplio para la aplicación de características ambientales en los contratos públicos.

Por ejemplo, la normativa sobreentiende que las cuestiones ambientales ya se encuentran relacionadas con el objeto contractual, por lo que no es necesario titular el objeto del contrato. Igualmente, se establece detalladamente en el ámbito de la solvencia técnica (artículo 70 LCSP) la acreditación de la solvencia de carácter medioambiental.

Conclusiones

1. La legislación se refiere a diversas temáticas sociales, pero en ningún caso (excepto las prohibiciones para contratar) se trata de una relación numerus clausus, o un listado cerrado.
2. Dependerá del poder adjudicador el determinar cuáles son sus prioridades sociales e incorporarlas consecuentemente en la adjudicación y ejecución de sus contratos públicos.

3. Por tanto, el listado temático que podemos considerar es abierto y variado: medioambiente, inserción sociolaboral, discapacidad, la promoción de la calidad en el empleo, estabilidad en el empleo, condiciones salariales, ordenación de jornadas laborales, favorecimiento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, medidas de conciliación entre la vida laboral, personal y familiar, la seguridad y salud laboral, accesibilidad y diseño universal para todas las personas, el cumplimiento de las Convenciones de la OIT, el comercio justo, o la contratación de Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo, etc.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Abordamos la cuestión del objeto del contrato debido a su capital importancia en el momento de incorporar criterios de adjudicación (valoración) de carácter social, ya que éstos deben estar ineludiblemente vinculados al objeto del contrato.

No nos referimos a incluir cuestiones sociales en contratos ya específicamente sociales en su contenido y objetivo (por ejemplo un Servicio de Atención a mujeres víctimas de violencia de género), sino a aquellos que en principio parecen ajenos a las cuestiones sociales (como un contrato de limpieza), ya que el objetivo de las cláusulas sociales es realizar una política transversal, lo que no sería posible jurídicamente si no incorporamos la prioridad o la temática social en el propio objeto del contrato. Nuestro enfoque significa que la contratación pública comporte y persiga el bien público y el interés social, introduciendo el beneficio social en políticas no sociales, es decir, concretando el principio de que la intervención pública tiene responsabilidades sociales con independencia de su ámbito y propugnando la consecución de objetivos sociales de modo transversal en el marco de sus intervenciones.

La Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público señala en su Exposición de Motivos (IV.3) inequívocamente la posibilidad de introducir criterios sociales: *“las principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permitan introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental”*. Al igual que la Directiva Comunitaria 2004/18/CE en su Considerando Primero: *“la presente Directiva... clarifica las posibilidades con que cuentan las entidades adjudicadoras para atender las necesidades de los ciudadanos afectados, sin excluir el ámbito medioambiental o social siempre y cuando dichos criterios estén vinculados al objeto del contrato”*.

Además, el legislador ha manifestado de forma expresa que los contratos públicos pueden y deben estar al servicio de políticas públicas de carácter social, y existen una habilitación general: *“en los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración”*(Art. 25 LCSP), siempre con la advertencia que *“el objeto de los contratos deberá ser determinado”* (Art. 74 LCSP).

La cuestión del objeto del contrato es abordada en la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea, de 15 de octubre de 2001, COM (2001) 566 final, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos, cuyo primer apartado indica:

□ 1.1. Definición del objeto del contrato

La primera ocasión de integrar aspectos sociales en un contrato público se presenta en la fase inmediatamente anterior a la aplicación de las Directivas pertinentes, es decir, en el momento de la elección del objeto del contrato o, simplificando, cuando se plantea la pregunta “¿qué deseo construir o comprar como Administración pública? En esta fase, los poderes adjudicadores gozan de una buena oportunidad para tener en cuenta los aspectos sociales y escoger un producto o servicio que se corresponda con sus objetivos sociales.

Aunque la Comunicación Interpretativa no posee valor normativo sí tiene un indudable interés referencial, y nos deja muy claro que cabe preguntarse en el momento de elegir el objeto del contrato qué desea contratar o comprar la Diputación Provincial de Granada o las diversas Administraciones Públicas. La respuesta es que es posible contratar “una obra que incorpore mano de obra desfavorecida del mercado laboral”, o “un servicio de formación con perspectiva de género” o “un catering con productos de comercio justo”.

Sirva como interesante referencia el “Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre” conocido como Fondo Estatal de Inversión Local, cuyo artículo 1º titulado “Objeto” establece: “Este Real Decreto-ley tiene por objeto la dotación de dos fondos extraordinarios. Uno destinado a promover la realización por parte de los Ayuntamientos de inversiones creadoras de empleo y otro cuyo finalidad es llevar a cabo actuaciones encaminadas a mejorar la situación coyuntural de determinados sectores económicos estratégicos y acometer proyectos con alto impacto en la creación de empleo”. En consecuencia las inversiones podrán tener como objeto contractual una obra o construcción determinada pero taxativamente y de forma accesoria (arts. 9.2. y 9.3.) su objeto o finalidad es la contratación de personas desempleadas, lo que se establece como criterio de valoración y como condición de ejecución, es decir como parte ineludible del objeto contractual.

Esta posibilidad aparece también recogida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, aprobado el día 29 de abril de 2008 por el Gobierno Vasco, sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la administración de la comunidad autónoma y de su sector público:

□ III.2. La incorporación de la perspectiva de género en la definición del objeto contractual

1. *Cuando la perspectiva de género constituya una característica técnica del objeto del contrato, se incluirá expresamente en la definición de su objeto, por ejemplo, «Es objeto del contrato la contratación del diseño de un plan de movilidad urbana con perspectiva de género».*

El objeto contractual de carácter social podría no incorporarse en el título del contrato pues bastaría referirlo en su contenido, pero su inclusión expresa resulta aconsejable como sistema de transparencia para los licitadores, quienes son

advertidos de antemano -y no en el contenido del pliego- de la definición y las características de la prestación contractual. La inclusión de características sociales en el propio objeto del contrato se utiliza de modo habitual para salvaguardar la legalidad de los criterios de adjudicación de carácter social. Veamos por ejemplo este pliego del Ayuntamiento de Avilés:

1. Objeto del contrato

Constituye el objeto del presente pliego la prestación del servicio integral de limpieza en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Avilés, descritas en el ANEXO I así como los que durante la vigencia del contrato pudieran entrar en funcionamiento, y que no fuera posible atender con personal propio del Ayuntamiento, incorporando medidas de inserción, conciliación y estabilidad en el empleo.

Algunas administraciones públicas van incluso más allá, y justifican expresamente en el expediente de contratación o el propio Pliego la opción del poder adjudicador de utilizar la contratación pública con fines sociales, véase el siguiente contrato del Ayuntamiento de Las Gabias:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE DETERMINADOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE LAS GABIAS

1. Objeto del contrato y fundamento jurídico

Constituye el objeto de este contrato el establecimiento de las estipulaciones económico-administrativas con arreglo a las cuales ha de efectuarse la concesión de la contratación del servicio de limpieza de los edificios municipales, que posteriormente se relacionan.

Complementariamente, y como objeto accesorio, la finalidad del contrato se enmarca dentro de la política de fomento del empleo que deben adoptar los poderes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 de la Constitución.

Es, por tanto, manifiesta la voluntad de utilizar la contratación pública con el propósito de apoyar los procesos de inserción sociolaboral de las personas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral normalizado por encontrarse en situación o riesgo de exclusión social.

Tampoco debe extrañar que un objeto contractual sea mixto o múltiple, o que exista un objeto principal y otro adicional, resultando indiferente si la característica social es prioritaria o accesorio. Sirva como ejemplo la Directiva 2001/78/CE de la Comisión de 13 de septiembre de 2001 que regula la utilización de formularios normalizados en la publicación comunitaria de los anuncios de contratos públicos (nomenclatura CPV), donde puede comprobarse cómo en el apartado relativo al objeto del contrato se pueden incorporar no uno sino varios objetos contractuales adicionales, así pues, si estos existen será lógico que se expliciten en el pliego.

Conclusiones:

1. Cabe concluir sobre la validez legal de incorporar características u objetivos sociales al objeto de los contratos públicos, siempre y cuando el objeto sea determinado y así lo haya decidido el poder adjudicador.
2. Esta referencia resultará imprescindible si se pretenden incluir criterios de valoración en el baremo que determinará el adjudicatario.
3. Los límites a esta libertad de pactos, cláusulas y condiciones se encuentran en el interés público, el ordenamiento jurídico y los principios de buena administración.
4. Además, la referencia al objeto contractual con características sociales deberá ser coherente con el contenido del Pliego, es decir, no bastará con titular el objeto contractual como social, sino que será preciso especificar en el Pliego de Cláusulas su definición, concreción y desarrollo: o bien si consisten en condiciones de ejecución o criterios de valoración; así como detallar los sistemas de validación, verificación o cumplimiento de los criterios o condiciones de carácter social.
5. En consecuencia, el objeto del contrato podrá hacer referencia a la temática o temáticas sociales que vayamos a considerar en el baremo de adjudicación, por ejemplo perspectiva de género, inserción laboral, calidad en el empleo, comercio justo, accesibilidad, discapacidad, u otros que se estimen convenientes.

3. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

La Ley 30/2007 de Contratos Públicos trata las prohibiciones para contratar en el artículo 49 y siguientes:

□□ Artículo 49. Prohibiciones de contratar

1. **No podrán contratar con el sector público** *las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - c) **Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de**

acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El artículo 49.1.c) abunda en contenidos sociales y se refiere al incumplimiento de diferentes normativas como causas que motivan la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas. Por ejemplo:

- En materia de integración laboral se refiere a la Ley 13/1982 de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos, señalando como prohibición para contratar el incumplimiento por las empresas con más de 50 trabajadores a que el 2% de la plantilla sean personas con discapacidad.
- En materia de seguridad y salud laboral se aplica por el incumplimiento de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre.
- Igualmente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su Disposición Adicional Decimocuarta modifica el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por lo que también existe una prohibición para contratar e caso de incumplimiento de las obligaciones que en materia de planes de igualdad se establecen para las empresas con más de 250 trabajadores/as; por acoso sexual en el trabajo; o por la adopción de decisiones discriminatorias directas o indirectas desfavorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo.
- En materia medioambiental se refiere detalladamente a diversa normativa de aguas, residuos, envases, evaluación de informes de impacto, espacios naturales, contaminación, etc.
- Por último, el propio Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, abunda sobre el incumplimiento en materia de relaciones laborales: derechos individuales y colectivos, trabajadores extranjeros, empresas de trabajo temporal, cotizaciones, etcétera.

La cuestión estriba en determinar si podemos establecer en los pliegos de cláusulas administrativas una prohibición para contratar, es decir la inadmisión en el procedimiento de adjudicación para aquellas empresas que incumplan sus obligaciones en materia de planes de igualdad o de prevención de riesgos laborales, o vulneren la obligación de que el 2% de la plantilla sean personas discapacitadas.

Dichas cláusulas podría incorporarse con absoluta legalidad, siempre que se refieran a los supuestos establecidos en el artículo 49, cuya relación es de numerus clausus, es decir, que no pueden añadir otras prohibiciones para contratar diferentes de las allí establecidas.

No obstante, la inclusión de cláusulas sociales como sistemas de inadmisión a la licitación o prohibición para contratar no resulta aconsejable. En primer lugar, debe advertirse que no basta con un mero incumplimiento de la respectiva normativa de tipo social, puesto que el órgano de contratación carece de la competencia para declarar la existencia de la prohibición (caso del 49.1.c). Por añadidura, la vulneración de la norma no es suficiente, sino que debe tratarse de una infracción muy grave y además haya recaído una sanción o condena firme. Es decir, que requiere una previa declaración de su existencia mediante el procedimiento pertinente.

Conclusiones:

1. Las prohibiciones para contratar establecidas en la normativa de contratos son supuestos tasados y no pueden añadirse otras diferentes.
2. Es plenamente legal incorporar en los Pliegos de Cláusulas Administrativas la prohibición para contratar en los supuestos previstos en el 49.1.c). lo que haría referencia a distintas temáticas sociales: igualdad entre mujeres y hombres, discapacidad o prevención de riesgos laborales, o el incumplimiento en materia de relaciones laborales antedicho.
3. No obstante, advertimos que se trata de una inclusión retórica con mínimos efectos prácticos, y que resulta inoperativa para el objetivo de incorporar cláusulas y contenidos sociales, ya que el órgano de contratación no puede declarar por sí mismo la procedencia de la prohibición, sino que requiere la existencia de una infracción grave con carácter firme y declarada por el órgano competente en la materia.

4. SOLVENCIA TÉCNICA

Una vez determinado qué queremos contratar y establecidas las prohibiciones para participar en el proceso de licitación, el órgano de contratación debe establecer la solvencia técnica o profesional necesaria para ser admitidas las empresas al proceso de licitación. En esta fase del procedimiento nos planteamos si es posible exigir una solvencia técnica de carácter social, o incorporar exigencias o cualificaciones de tipo social en el apartado de solvencia técnica.

La solvencia técnica se encuentra regulada en los artículos 63 a 68 de la LCSP, y supone un requisito *sine qua non* para participar en la licitación, por el que las empresas deben acreditar fehacientemente que cuentan con experiencia, personal y medios técnicos para ejecutar debidamente el contrato. Consiste así en un análisis previo de

aptitud, una garantía para las administraciones públicas que determina la admisión o no de la empresa concurrente a la licitación, con el objetivo de que sólo puedan resultar adjudicatarias aquellas que acrediten su capacidad para prestar el contrato.

La cuestión que nos interesa es determinar si es admisible jurídicamente incorporar requisitos de solvencia de carácter social y por lo tanto que sean admitidas a la licitación y accedan a la siguiente fase (la de valoración) exclusivamente las empresas con una determinada capacidad en la temática social de que se trate.

La respuesta es que no puede hacerse como norma general ni para todos los contratos, puesto que vulneraría los principios básicos de igualdad, no discriminación y libre concurrencia de los licitadores, ya que se estarían creando obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

Pero sí existen supuestos concretos en los que resulta posible exigir una solvencia técnica en materia social, puesto que si la especificidad y el contenido del contrato contemplan dicha temática, lógicamente conllevará la exigencia de una solvencia técnica determinada. En estos casos, no solo es lógico requerir experiencia acreditada en la materia social concreta, sino que resulta obligado, pues el órgano de contratación debe asegurarse de que la empresa adjudicataria se halle en condiciones de prestarlo correctamente.

La exigencia de una determinada solvencia técnica (sea o no social) en absoluto supone limitar la concurrencia sino que es una garantía contractual y no deben confundirse ambos conceptos; tampoco supone vulnerar el principio de no discriminación el hecho de que unas pocas empresas puedan cumplir este requisito. En suma, nada hay de irracional, subjetivo ni desproporcionado cuando en una adjudicación en la que se exija o contemple la contratación de colectivos desfavorecidos, se admita a la licitación únicamente a aquellas entidades con experiencia acreditada en la materia. Lo mismo cabría decir respecto a políticas de género, empleo de personas discapacitadas, etc.

Nos sirve como referencia el “Acuerdo del Consejo de Gobierno Vasco, sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la administración de la comunidad autónoma y de su sector público” aprobado el 29 de abril de 2008, que se refiere en su apartado IV.4. a la solvencia técnica de carácter social:

□ VI.4. Experiencia, conocimientos y medios técnicos

1. *Si el objeto contractual requiere aptitudes específicas en materia social, de igualdad de mujeres y hombres u otras políticas públicas, en la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios técnicos en las referidas materias que requiera su cumplimiento conforme a lo establecido en los artículos 17 a 19 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Conclusiones:

1. No podemos utilizar el requisito de solvencia técnica social con carácter general, pero sí será admisible legalmente cuando resulte justificado conforme a la naturaleza y el contenido del contrato. Esto es, cuando para ejecutarlo correctamente sean imprescindibles conocimientos técnicos y experiencia en la materia social recogida en el mismo.
2. La exigencia concreta deberá ser lógica y proporcionada respecto a la características del contrato, debe ser por lo tanto relevante en su contenido e imprescindible la exigencia de cualificación social específica. Es decir, si el contrato señala que el 2 % de la plantilla será de exclusión social no podremos incorporar una exigencia de solvencia social, pero si se exige un 40% y además el diseño de itinerarios personalizados de inserción o personal de acompañamiento, su inclusión estará bien fundamentada.
3. Las características sociales deben figurar como una condición de ejecución y no como un criterio de valoración, puesto que en este segundo caso el licitador no estaría obligado a prestar la parte social del contrato (podiera decidir no optar a la puntuación establecida para dicho apartado), y en consecuencia no se le podría inadmitir a la licitación.
4. En el pliego deberá concretarse la exigencia de capacidad técnica de tipo social, si es preciso se justificará en el expediente, y se indicará en el pliego los criterios objetivos que se utilizarán para la admisión, así como el nivel de capacidades específicas requeridas.
5. Respecto al sistema de acreditación es preciso atender a algunas salvaguardas:
 - Debe adaptarse a la materia social de que se trate (relación de servicios prestados, personal, formación, volumen de facturación...).
 - La exigencia concreta no debe plantearse de forma genérica sino mediante parámetros objetivos, cuantificables y permitan su comprobación.
 - El requerimiento concreto de solvencia técnica no debe incurrir en restricciones que vulneren la libre concurrencia y deben evitarse exigencias sobre una categoría de empresa determinada, certificaciones específicas o la inscripción en un registro determinado (por ejemplo Centros Especiales de Empleo, o Empresas de Inserción, o Empresas Socialmente Responsables, o acreditadas en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres).
 - No obstante sí es posible incluir las referencias anteriores cuando vengan acompañadas de la expresión “o equivalente” (analogía del artículo 69.2. y 101.3.a) de la LCSP) y el licitador pueda acreditar el cumplimiento de la solvencia por cualquier otro medio de prueba. Por ejemplo: “Se requerirá que las empresas estén calificadas como Centros Especiales de Empleo o equivalente, pudiendo además acreditar por cualquier medio de prueba que el 70% de la plantilla de la empresa está compuesta por personas con discapacidad igual o superior al 33%”.

5. CONTRATOS RESERVADOS

Los Contratos Reservados suponen la gran novedad de la legislación de contratos públicos, y facultan a cualquier administración pública para “reservar” un contrato, estableciendo que en su proceso de licitación sólo podrán participar programas de empleo protegido. Se establece así una Reserva de Mercado, una de las históricas aspiraciones del sector de la inserción sociolaboral, que reconoce el valor añadido de las entidades sociales y aplica una acción positiva al estipular que una parte - pequeña- del total de contratos públicos serán prestados por este tipo de entidades.

En la práctica supone apartar un contrato de la concurrencia pública (es decir, de las empresas mercantiles lucrativas), sin vulnerar los principios de libre competencia y no discriminación. En consecuencia, solamente podrán resultar adjudicatarias del contrato las entidades descritas. Así lo recoge la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

□ Disposición Adicional Séptima. Contratos Reservados

Podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por ciento de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

Que a su vez ha realizado la transposición de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004:

□ Artículo 19. Contratos reservados

Los Estados miembros podrán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos a talleres protegidos o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, se refieren a los Contratos Reservados la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

□ Artículo 116. Reserva de contratos a centros, entidades de carácter social y empresas

- 1. Los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos deberán reservar un porcentaje de la adjudicación de contratos de suministros, consultoría y asistencia y de servicios a centros especiales de empleo y a entidades sin ánimo de lucro inscritas*

en los correspondientes registros oficiales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que la actividad de dichos centros y entidades tenga relación directa con el objeto del contrato. Tales entidades deberán tener en su plantilla al menos un 25 % de trabajadores contratados a tiempo completo con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %.

Asimismo, las empresas que en sus centros de trabajo radicados en Andalucía tengan al menos un 25 % de trabajadores contratados a tiempo completo con un grado de minusvalía igual o superior al 33 % podrán ser adjudicatarias de los contratos de suministros, consultoría y asistencia y de servicios referidos en el párrafo anterior.

Los contratos que se reserven serán exclusivamente los que se adjudiquen como contrato menor o por procedimiento negociado por razón de la cuantía, según lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

- 2. El porcentaje de reserva a que se refiere el apartado anterior será como mínimo del 10 % y como máximo del 20 % del importe total de los contratos de suministros, consultoría y asistencia y de servicios adjudicados en el ejercicio anterior mediante contratos menores o por procedimientos negociados en razón de la cuantía por cada Consejería u Organismo, siempre que existan suficientes ofertas por parte de los centros, entidades y empresas que reúnan las características señaladas en el apartado 1 del presente artículo. No se considerarán para el cálculo del porcentaje de reserva los contratos de suministros de material fungible sanitario y farmacéutico. El Consejo de Gobierno podrá modificar los porcentajes tanto de reserva como de trabajadores con minusvalía a que se refieren los párrafos anteriores.*
- 3. Los centros, entidades y empresas contratados al amparo de la reserva a que se refiere el presente artículo no vendrán obligados a constituir la garantía provisional o definitiva conforme exige la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.*
- 4. Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda podrán dictarse las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.*

El Contrato Reservado no es propiamente un procedimiento de adjudicación diferenciado de la subasta, el concurso o el procedimiento negociado, sino que a cualquier contrato y sistema de adjudicación se le puede aplicar la categoría de Contrato Reservado, es decir puede tratarse de un concurso abierto reservado, un procedimiento negociado con publicidad reservado o incluso pudiera ser una subasta clasificada como contrato reservado. Y la ley señala como requisito que debe advertirse su especificidad en el anuncio de licitación, nominando al contrato en cuestión como “Contrato Reservado”. Por ejemplo vemos este anuncio de contrato reservado del Ayuntamiento de Valdepeñas.

Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del Contrato Reservado de Servicios Auxiliares de Conserjería en las dependencias de diversos Servicios Municipales.

Al tratarse de una regulación novedosa, vamos a analizar algunas cuestiones:

¿Por qué la Disposición Adicional Séptima de la Ley hace referencia a Centros Especiales de Empleo y programas de empleo protegido, pero no a las Empresas de Inserción? ¿Se puede adjudicar cualquier contrato reservado a una Empresa de Inserción o a otro tipo de entidades?

Ciertamente existe un “semi-vacío” legal, ya que la D.A. 7ª de la LCSP no señala expresamente a las Empresas de Inserción ni especifica qué se entiende por programas de empleo protegido. Por lo tanto cabría preguntarnos si los contratos reservados se limitan a Centros Especiales de Empleo (y empresas con más del 70% de personas en plantilla con discapacidad) o incluyen además a las Empresas de Inserción Sociolaboral.

La Directiva Comunitaria justifica en su Considerando 28 la importancia del empleo y especialmente el beneficio que producen determinadas empresas, agregando las dificultades que tienen de competir y la necesidad de que las Administraciones Públicas les reserven contratos. A su vez, la Comunicación Interpretativa de la Comisión (15 de octubre de 2001) se refiere a una reserva general a personas desempleadas, sin especificar un tipo u otro de empresas protegidas, siendo su única preocupación la de no discriminar a empresas de los países miembros de la UE.

Lógicamente la Directiva no puede concretar las figuras jurídicas específicas que cada estado miembro dispone como “empleo protegido” y lo que la Ley de Contratos del Sector Público indica en el la D.A. 7ª debemos interpretarlo conforme a la D.A. 6ª, donde sí se establece una referencia expresa y una preferencia para las Empresas de Inserción.

La segunda argumentación es la analogía, indudable entre Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo, puesto que se trata de las dos únicas categorías de empresas expresamente reguladas con normativa propia y registro específico. El hecho de que compartan fines (favorecer la contratación de personas con dificultades de inserción en el mercado laboral) y características (ausencia de ánimo de lucro) otorga todo el sentido a la extensión por analogía.

Por último, acudimos a los umbrales de aplicación de la legislación contractual comunitaria -artículo 7 de la Directiva 2004/18/CE-, ya que ésta se aplica a los contratos públicos cuyo importe es igual o superior al mínimo fijado y deja a los Estados miembros la facultad de decidir si los contratos públicos no contemplados en las Directivas pueden perseguir objetivos que no sean el de la «mejor relación calidad-precio», al que apuntan las Directivas sobre contratación pública.

De este modo, las figuras del contrato menor y el procedimiento negociado sin publicidad se hallan por debajo de los umbrales de armonización comunitaria. Esta interpretación ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de Cataluña y la del País Vasco, que limitan la reserva a las Empresas de Inserción a los contratos menores y procedimientos negociados, aunque en Navarra no existe tal limitación por el sistema ni cuantía de adjudicación para ninguno de los dos tipos de empresas:

La Administración Central también asumió desde los anteproyectos que desembocaron en la aprobación de la LCSP esta interpretación y es unánime la posibilidad de que las Empresas de Inserción sean beneficiarias de la figura del Contrato Reservado, limitando esta reserva a los contratos menores y procedimientos negociados sin publicidad.

En consecuencia, para los Centros Especiales de Empleo no existe límite sobre el sistema de adjudicación ni la cuantía, pero en el caso de las Empresas de Inserción, tan solo se puede aplicar la figura del contrato reservado a los contratos menores y el procedimiento negociado sin publicidad, que según el artículo 122.3 de la LCSP se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos (servicios, suministros, asistencia técnica). Y conforme al artículo 161 de la LCSP, procede el procedimiento negociado sin publicidad cuando el importe sea inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o inferior a 60.000 euros para el resto de contratos.

Pero incluso existen otro tipo de entidades a las que podemos aplicar la reserva, por ejemplo en la normativa catalana (punto primero del artículo 35 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre sobre los contratos reservados) se admiten como entidades a los: “centros de inserción laboral de disminuidos, empresas de inserción sociolaboral reguladas por la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, o a entidades sin afán de lucro que tengan como finalidad la integración laboral o social de personas con riesgo de exclusión social”.

A su vez, el Ayuntamiento de Avilés (artículo 4º.2. de la “Instrucción para la incorporación de cláusulas sociales en los contratos públicos”) establece la tipología de contratos reservados para “Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción Sociolaboral, y Entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la integración laboral o social de personas en riesgo de exclusión social”.

Por último, resulta muy interesante el Informe 17/2008, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en sus consideraciones jurídicas:

□□ II. La contratación pública no puede ser considerada como un fin en si mismo sino que debe ser visualizada como una potestad o herramienta jurídica al servicio de los poderes públicos para el cumplimiento efectivo de sus fines o sus políticas públicas. Esto significa que los contratos públicos no constituyen exclusivamente un medio de abastecerse de materias primas o de servicios en las condiciones más ventajosas para el Estado, sino que, en la actualidad, a través de la contratación pública, los poderes públicos realizan una política de intervención en la vida económica, social y política del país políticas públicas.

Como decíamos en el apartado II de este Informe, los criterios sociales están admitidos y fomentados por las instituciones comunitarias dado que la contratación pública no es un fin en si misma sino que es una potestad al servicio de otros fines de interés general (como son la estabilidad laboral, medio ambiente, integración social) y que en modo alguno restringen o limitan la competencia, permitiendo dar efectividad a valores superiores actualmente recogidos en el TCE (art. 2), como bien ha recordado

la Comisión Europea en su Comunicación de 15 de octubre de 2001. Así se entiende la previsión del artículo 19 la Directiva 2004/18, de permitir la existencia de contratos reservados a favor de entidades de carácter social por la que se limitaría a éstas la posibilidad de participar o se permitiría reservar su ejecución a determinadas empresas en el marco de programas de empleo protegido. De lo expuesto se deduce que nada impide que la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante norma con rango legal, reserve determinados contratos, en el ámbito de los servicios sociales, a instituciones de iniciativa social siempre que la finalidad sea una mejor prestación de los fines públicos y se articule una adecuada concurrencia entre estas entidades de iniciativa. En todo caso, parece aconsejable que, de regularse esta modalidad se prevea que el importe de los contratos no supere determinado umbral a efectos de evitar una indeseable distorsión de la competencia. Igualmente, siguiendo el principio de transparencia los anuncios de licitación y de adjudicación de los contratos objeto de esta reserva deberán mencionar expresamente tal configuración.

¿Las Administraciones Públicas están obligadas a adjudicar un importe determinado a través de Contratos Reservados?

La Disposición Adicional Séptima ha regulado el Contrato Reservado como una posibilidad pero no como una obligación, por lo tanto, depende de la voluntad de cada Administración Pública la aplicación de la reserva a un contrato.

No obstante, sí que es posible que el órgano competente se obligue a establecer una cuantía anual determinada o un porcentaje respecto al total presupuestario de sus contratos que será adjudicado mediante la figura del contrato reservado. Este es el caso de las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco, cuyos gobiernos han regulado que la reserva sea obligatoria y han establecido unos importes presupuestarios anuales respecto a los contratos públicos que preceptivamente serán reservados para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción. En el primer caso la reserva para el año 2009 es de nueve millones de euros (se trata de una ley con un sólo artículo y siete puntos de muy fácil aplicación).

¿El contrato reservado excluye la concurrencia pública?

La figura del contrato reservado en absoluto excluye la concurrencia pública, y cualquier empresa que se encuentre calificada en la tipología señalada tendrá el derecho de participar en la licitación, siempre que cumpla los requisitos de clasificación del contratista y solvencia técnica.

No obstante en el caso de los contratos menores la adjudicación podría ser directa, puesto que su procedimiento así lo establece. Y lo mismo sucede en el procedimiento negociado, que requiere solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, aunque la ley añade la coletilla de “siempre que ello sea posible”.

Por lo tanto si existen varias Empresas de Inserción o Centros Especiales de Empleo que operan en el sector de actividad objeto del contrato, se deberá solicitar propuestas a todas ellas, y si tan sólo existe una que opera en dicho sector de actividad y sólo esta empresa se encuentra capacitada para prestar debidamente el contrato, bastará con solicitar oferta a la misma, haciendo constar esta circunstancia en el expediente de contratación.

Conclusiones:

1. La D.A. 7ª de la LCSP y la Directiva Comunitaria 2004/18/CE han establecido la posibilidad de admitir en el proceso de adjudicación de contratos públicos exclusivamente a Centros Especiales de Empleo, talleres de empleo protegido y Empresas de Inserción Sociolaboral. Se trata de la figura del Contrato Reservado que se debe hacer constar en el anuncio de licitación.
2. Esta figura no supone competencia desleal, ni vulnera la libre concurrencia, ni atenta contra los principios básicos de la contratación, sino que se encuentra expresamente regulada en la legislación de contratos públicos.
3. En el caso de los Centros Especiales de Empleo no existe límite sobre el sistema de adjudicación ni la cuantía, pero en el caso de las Empresas de Inserción o las entidades sin ánimo de lucro, tan sólo se puede aplicar la figura del contrato reservado a los contratos menores y el procedimiento negociado sin publicidad.
4. Corresponde al poder adjudicador determinar la aplicación de la reserva a cada contrato en el momento de aprobar el pliego. Y también es posible adoptar un acuerdo que establezca la obligación de adjudicar anualmente un importe o un porcentaje determinado a través de los Contratos Reservados para Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción Sociolaboral.

6. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN

Otra de las novedades de carácter social, y que se refiere con detalle a entidades sociales, solidarias y no lucrativas viene recogida en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

Disposición Adicional Sexta. Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro

1. *Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas*

empresas publicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un numero de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las mas ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición mas ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2. Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente mas ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes:

a) Perceptores de rentas mínimas...

3. En la misma forma y condiciones podrá establecerse tal preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin animo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial. En este supuesto el órgano de contratación podrá requerir de estas entidades la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

4. Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las mas ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

No obstante el valor temático referencial de sus contenido, cabe advertir que esta cláusula establecida como preferencia resulta casi inútil en la práctica, y su inclusión obedece más a un elemento de sensibilización, puesto que en la práctica se establece como una fórmula de desempate, aplicable solamente en los casos en que dos o más ofertas obtengan exactamente idéntica puntuación en la fase de valoración de las propuestas técnicas. En estos casos si una de las propuestas fuera de alguna de las entidades descritas se resolvería el empate en favor de la misma. Veamos como ejemplo este de la Diputación de Granada:

Preferencia para empresas con minusválidos

Conforme a lo previsto en la Disposición adicional sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Diputación dará preferencia en la adjudicación de los contratos a las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones iguale en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.

Para obtener alguna eficacia en la aplicación del criterio de preferencia es aconsejable aplicar otro tipo de medidas de desarrollo, es el modelo seguido por el Consell Insular de Mallorca:

- Elaborar un listado con las Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo que operan en el ámbito geográfico, con indicación de su objeto social y sector de actividad.
- Distribuir dicho listado entre los órganos y los/as técnicos/as de contratación, para comprobar si el contrato objeto de licitación coincide con las características de las entidades señaladas en la D.A. 6ª y cotejar si existen entidades capacitadas para prestar el contrato, en cuyo caso les informarán de la existencia del proceso de adjudicación para que puedan presentarse a la licitación.
- De modo especial los órganos de contratación pueden además invitar a presentar sus ofertas o propuestas cuando el sector de actividad y el objeto social coincida con los de las entidades descritas y se trate de un contrato menor o un procedimiento negociado.

Conclusiones:

1. La D.A. 6ª establece la preferencia en la adjudicación para cuatro tipos de entidades: aquellas con un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento; las dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social; entidades sin ánimo de lucro en el caso de las prestaciones de carácter social o asistencial; y organizaciones de Comercio Justo cuando el objeto del contrato admita esta alternativa.
2. La norma es ambivalente, por un lado reconoce el valor añadido de determinadas empresas y organizaciones, y señala que les deben adjudicar contratos de modo preferente.
3. Pero en realidad, el criterio de preferencia se plantea legalmente como un criterio de desempate, es decir, cuando la proposición presentada por una empresa o entidad de las señaladas iguale las condiciones económi-

camente más ventajosas de la mejor oferta, lo que en la práctica resulta excepcional ya que se dirimen décimas y hasta centésimas en los baremos.

4. Por lo tanto la cláusula como tal carece de eficacia, salvo en el caso de que se establezcan medidas adicionales en favor de esta tipología de entidades.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de adjudicación de carácter social han sido recogidos en la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, lo que supone otra de las novedades específicas relacionadas con la incorporación de cláusulas sociales:

□ □ Artículo 134. Criterios de valoración de las ofertas

*Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, **las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar**, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.*

No obstante y pese a la regulación expresa se trata de la fase del procedimiento de adjudicación en la que la inclusión de criterios sociales debe atender a un mayor número de requisitos y salvaguardas.

Criterios sociales de adjudicación en la normativa comunitaria

Existen incluso objeciones a su admisión, argumentando que la Directiva Comunitaria no admite los criterios sociales de adjudicación. Pero esta afirmación es incorrecta, ya que el considerando 1 de la Directiva 2004/18/CE afirma:

□□ La presente Directiva está basada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular, la relativa a los criterios de adjudicación que clarifica las posibilidades de las entidades adjudicadoras para atender las necesidades de los ciudadanos afectados, **sin excluir el ámbito medioambiental o social siempre y cuando dichos criterios estén vinculados al objeto del contrato**, no otorguen a la entidad adjudicadora una libertad de elección ilimitada, estén expresamente mencionados y se atengan a los principios fundamentales enumerados en el considerando 2.

Y el considerando 46:

□□ A fin de garantizar la igualdad de trato, los criterios de adjudicación deben permitir comparar las ofertas y evaluarlas de manera objetiva. Si se reúnen estas condiciones, determinados criterios de adjudicación económicos y cualitativos, como los que se refieren al cumplimiento de las exigencias medioambientales, podrán permitir que el poder adjudicador satisfaga las necesidades del público afectado, tal como se definieron en las especificaciones del contrato. En estas mismas condiciones, **el poder adjudicador podrá regirse por criterios destinados a satisfacer exigencias sociales que, en particular, respondan a necesidades –definidas en las especificaciones del contrato— propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los beneficiarios/ usuarios de las obras, suministros y servicios que son objeto del contrato.**

La redacción del Considerando 46 aparece reproducida casi literalmente en el artículo 134 de la Ley de Contratos del Sector Público. Sí es cierto que la Directiva Comunitaria no se refiere en su articulado a la posibilidad de incorporar criterios sociales de adjudicación sino en los considerandos. Pero esta ambigüedad se debe a que en los debates y propuestas previas a la aprobación de la Directiva 2004/18/CE no hubo unanimidad entre los estados miembros a la hora de incorporar -o excluir- los criterios de valoración de carácter social. Y la solución que en estos casos se adopta en el Parlamento y el Consejo Europeo, es la de no incorporar en el articulado un texto no consensuado, pero sí referirlo en la exposición de motivos o en los considerandos, dando cobertura a los estados que lo estiman conveniente a incluirlo o desarrollarlo en sus respectivas legislaciones.

Además, como se indica en la Exposición de Motivos de la Ley de Contratos “se acoge in reservas las directrices de la Directiva 2004/18/CE” por lo que sería ilógico que existiera colisión con lo que ésta señala para los criterios de adjudicación. Además refiere (la exposición de motivos) que la incorporación de criterios sociales supone una de las principales novedades de la ley, cabiendo suponer que no les otorga un carácter residual, y por último señala expresamente que se permite introducir en la contratación pública consideraciones sociales para valorar las ofertas. En consecuencia insistimos en la compatibilidad de los criterios sociales de adjudicación con la Directiva 2004/18/CE y en su validez legal, en consonancia con el artículo 134 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Jurisprudencia Comunitaria sobre criterios sociales de adjudicación

La Directiva Comunitaria además señala en su Considerando Primero que *“está basada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular, la relativa a los criterios de adjudicación”*, por lo que merece la pena referir con brevedad algunas de las sentencias más significativas y que han terminado configurándose como fuente del derecho:

- La Sentencia Beentjes de 20 de septiembre de 1988 (asunto 31/87), al tratar la contratación de desempleados de larga duración, acepta criterios de adjudicación diferentes al precio siempre que sean objetivos, no resulten discriminatorios y hayan sido anunciados previamente. El criterio de “la oferta más ventajosa” puede ser compatible con la directiva si expresa la facultad de apreciación reconocida a los poderes adjudicadores para identificar la oferta más ventajosa económicamente en función de criterios objetivos y si, por tanto, no implica ningún elemento arbitrario de selección.
- La Sentencia Nord-Pas-de-Calais (asunto C-225/98), sobre construcción de comedores escolares, señala que la Directiva obliga a adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa pero no impide utilizar como criterios de adjudicación aspectos no directamente económicos, siempre que se hayan anunciado previamente y no resulten discriminatorios. El propio Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha referido a esta interpretación en su sentencia 606/2003, fallando que *“de dicha sentencia se desprende claramente que un criterio relacionado con la lucha contra el desempleo puede establecerse como criterio de adjudicación y no exclusivamente como criterio de selección de empresas”*.
- En la Sentencia Concordia Bus (asunto C-513/99), referida a los criterios ambientales en la contratación de autobuses se citan y reiteran los requisitos de Beentjes, añadiendo que los criterios sociales “deben estar también relacionados con el objeto del contrato”.
- En la Sentencia EVN Wienstrom de 4 de diciembre de 2003 (asunto C-448/01) se indica que las normas comunitarias no se oponen a que una entidad adjudicadora establezca en la adjudicación de un contrato de suministro de electricidad, un criterio consistente en exigir el suministro a partir de fuentes de energía renovables, siempre que esté relacionado con el objeto del contrato, no confiera a la entidad adjudicadora una libertad incondicional de elección, se mencione expresamente en el pliego y respete todos los principios de Derecho comunitario.

Normativa autonómica

Sería demasiado prolijo citar la abundante normativa autonómica que ha regulado criterios sociales de adjudicación (Madrid, Cataluña o Navarra) y su validez queda acreditada por la LCSP. Recordemos tan sólo dos ejemplos:

Por un lado, la normativa foral de contratos de Navarra, que ha regulado con toda claridad los criterios de adjudicación de carácter social, refiriendo ejemplos de diversas políticas sociales:

□□ Artículo 51.2.c) de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra

Criterios de Adjudicación del Contrato:

*También previa definición en los pliegos de cláusulas administrativas, y con la finalidad de satisfacer las necesidades de categorías de **población especialmente desfavorecida** que figuren como usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar, se incorporarán criterios que respondan a dichas necesidades, tales como los dirigidos a las personas discapacitadas, las desfavorecidas del mercado laboral, las precarizadas laboralmente, las dirigidas a favorecer la igualdad entre mujeres y hombres, al cumplimiento de las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo o a garantizar los criterios de accesibilidad y diseño universal para todas las personas.*

Por otro, la Comunidad Autónoma de Madrid sentó un interesante antecedente a través del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo.

□□ Artículo 2. Criterios objetivos de adjudicación en relación con el empleo

1. *En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que hayan de adjudicarse mediante concurso, además de los criterios objetivos que se establezcan conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se incluirán necesariamente uno o varios de los siguientes criterios objetivos relativos al empleo, atendiendo a las características específicas del objeto de cada contrato.*

- a. *Estabilidad de la plantilla de la empresa referida al mantenimiento o incremento del número de trabajadores con contrato indefinido durante el año anterior a la fecha de presentación de la proposición.*
- b. *Porcentaje de trabajadores con contrato indefinido en la plantilla de la empresa en el momento de presentación de la proposición, respecto del total de los trabajadores de aquella.*
- c. *Porcentaje de trabajadores de la plantilla de la empresa afectos a la ejecución directa del objeto del contrato.*
- d. *Nuevas contrataciones de trabajadores vinculadas a la ejecución del objeto del contrato.*

Mejoras o Variantes

Otra posibilidad alternativa de incorporar criterios sociales de valoración es mediante variantes o mejoras. El artículo 131 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, faculta al órgano de contratación para tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio.

📄 Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.
2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicara en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre que elementos y en que condiciones queda autorizada su presentación.

Esta facultad permite en toda lógica que el órgano adjudicador incorpore una cláusula en el Pliego correspondiente que permita a los licitadores presentar en su propuesta técnica mejoras o variantes de carácter social referidas a la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social, a la perspectiva de género, a la seguridad y salud laboral, a la calidad en el empleo, a la accesibilidad y el diseño universal para todas las personas u otras. Es el caso del siguiente Pliego: Contratación de servicios del desarrollo del material didáctico y desarrollo de cinco acciones formativas de atención sociosanitaria para personas dependientes en el domicilio en el marco del proyecto Granadaempleo (exp. 125/09) de la Diputación de Granada:

Mejoras-propuestas en cuanto a aspectos innovadores de las acciones y mejoras de las mismas: 30% como por ejemplo:

- Plan de inserción y compromiso de inserción de los/as alumnos/as de las acciones formativas.
- Criterios de responsabilidad social, etc...

Debemos recordar que para que los licitadores puedan presentar en su propuesta mejoras o variantes relacionadas con la inserción sociolaboral es imprescindible que se indique en el anuncio de licitación y que el pliego de cláusulas administrativas particulares lo prevea expresamente, indicando sobre qué características (sirva como ejemplo la buena práctica anterior).

El objeto del contrato y la relación con la ejecución del contrato

Es importante tener en cuenta que los criterios sociales de adjudicación que podemos incorporar deben guardar estricta relación con la ejecución del contrato, es decir: podremos valorar que la empresa licitadora se comprometa a que el 30% de la plantilla que ejecute el contrato sean personas discapacitadas, pero no podremos valorar que tenga ese porcentaje para la plantilla de la empresa que es ajena a la prestación del contrato (otros tajos o contratos de la empresa ajenos al contrato adjudicado), puesto que ello excede del ámbito del contrato público adjudicado.

Lo mismo ocurre si valoramos la subcontratación con una Empresa de Inserción, podremos puntuar el porcentaje presupuestario del contrato adjudicado, pero nunca respecto al volumen total de facturación de la empresa o a otros contratos con terceros. Todos los ejemplos resultarían similares: tampoco podemos valorar la Responsabilidad Social de la Empresa en su conjunto, sino sólo su comportamiento responsable en la ejecución del contrato.

La legislación de contratos ha establecido unos límites y estos discurren siempre entre los márgenes de ejecución del contrato, todo lo que exceda de ellos no sería legal, como tampoco lo es valorar la experiencia de la empresa, cuestión que en todo caso figurará en la solvencia técnica o profesional de la misma. Lo vemos con estos tres ejemplos (Ayuntamiento de Las Gabias, Ayuntamiento de Avilés), que se refieren a la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social, así como a la subcontratación con empresas de inserción:

2. Contratación de personas con dificultades de acceso al empleo: compromiso de la empresa a conformar su plantilla, en un porcentaje no inferior al 75% y con carácter indefinido, con trabajadores provenientes de situaciones de exclusión social o desfavorecidos, declaración jurada de la empresa participante sobre el tipo de desventaja social de sus empleados hasta 30 puntos.

a. De forma alternativa o complementaria, los licitadores podrán comprometerse a subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de empresas de inserción, centros de empleo o entidades sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil. En este caso, la puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación que se comprometa a subcontratar el licitador con estas entidades, siempre que no resulte inferior al porcentaje exigido de personas con dificultades de acceso al mercado laboral señalado ni a lo establecido en las condiciones de ejecución. El resto de licitadores obtendrán la puntuación que resulte de la fórmula antedicha.

Como vemos la redacción es muy cuidadosa, y siempre debe hacer referencia a “la plantilla que ejecutará el contrato”, “al presupuesto de contratación” o “en relación con la ejecución de la prestación contractual”.

Conclusiones:

- 1.** La normativa de contratos públicos señala explícita e inequívocamente la posibilidad de incorporar condiciones especiales de ejecución de carácter social, que se configuran como auténticas obligaciones de carácter contractual.
- 2.** El listado temático del artículo 102 LCSP (promover el empleo, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer...) posee únicamente carácter enunciativo, pudiendo incorporarse cualesquiera otras cuestiones de carácter social.

3. Resultará imprescindible indicar en el anuncio de licitación que el contrato posee condiciones de ejecución de carácter social.
4. La legislación indica expresamente que se trata de la fase del procedimiento más apropiada -no la única- para incorporar criterios sociales y que no establece ningún límite añadido.
5. Se aconseja que el Pliego incluya un Anexo-Modelo para que las empresas adjunten junto a la documentación administrativa una declaración jurada que manifieste su conocimiento y conformidad con las condiciones especiales de ejecución de carácter social.
6. Resulta conveniente indicar además en el Pliego que las condiciones de ejecución de carácter social poseen carácter de obligaciones contractuales esenciales e incorporar en el capítulo de Infracciones y Sanciones que su incumplimiento constituye una infracción muy grave, pudiendo dar lugar a la rescisión del contrato o la imposición de penalidades.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Una vez determinada la oferta más ventajosa, el órgano de contratación procede a adjudicar el contrato y a formalizarlo, lo que convierte al licitador en adjudicatario y en contratista. Lógicamente llega el momento en que debe realizar la prestación objeto del mismo, por lo que nos encontramos en la fase de ejecución del contrato, cuando no sólo pueden contemplarse criterios sociales relacionados con la inserción sociolaboral, sino que la legislación ha optado por este sistema de forma más contundente, sin ningún tipo de límites, salvo –claro está– el respeto al procedimiento y los principios generales de la contratación pública.

No será preciso extenderse sobre esta fase del procedimiento, puesto que la legislación no plantea ninguna duda ni complejidad sobre la validez de las condiciones de ejecución de carácter social:

Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo

Artículo 26. Condiciones de ejecución del contrato

*Los poderes adjudicadores podrán exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. **Las condiciones en que se ejecute un contrato podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental.***

Y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, es todavía más explícita:

□ Artículo 102. Condiciones especiales de ejecución del contrato

1. *Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.*

En el siguiente extracto de un pliego del Ayuntamiento de Avilés, vemos cómo se incorpora una condición de ejecución referida a la contratación de personas con dificultades de acceso al empleo:

7.2. Trabajadores

La selección de las personas con contrato de inserción que formen parte del personal que ejecute el servicio se realizará entre las personas en situación de exclusión social con los perfiles que determina la ley 44/2007 y que se especifican a continuación:

- a. Perceptores de Salario Social Básico y miembros de su unidad de convivencia.
- b. Personas que no pueden acceder a dicha prestación por falta del periodo exigido de residencia.
- c. Jóvenes mayores de 18 años y menores de 30 procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- d. Personas con problemas de drogodependencia u otros procesos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- e. Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, menores internos cuya situación les permita acceder a un empleo.
- f. Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo.
- g. Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social.

En consecuencia y siempre que previamente se haya previsto en el Pliego de Cláusulas, la administración pública correspondiente podrá obligar a la empresa contratista para que, por ejemplo:

- Emplee en la plantilla que ejecutará el contrato un porcentaje o un número determinado de personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Subcontrate un porcentaje del importe de adjudicación con un Centro Especial de Empleo.
- Exija que se apliquen medidas de conciliación o un Plan de Igualdad para la plantilla que ejecutará el contrato.
- Se implementen determinadas medidas de seguridad o salud laboral, o prevención de riesgos laborales.
- La plantilla que ejecute el contrato tenga contratos indefinidos al menos en un 70% ó que sus salarios no sean inferiores a 1.200 euros brutos mensuales.

Conclusiones:

1. La normativa de contratos públicos señala explícita e inequívocamente la posibilidad de incorporar condiciones especiales de ejecución de carácter social, que se configuran como auténticas obligaciones de carácter contractual.
2. El listado temático del artículo 102 LCSP (promover el empleo, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer...) posee únicamente carácter enunciativo, pudiendo incorporarse cualesquiera otras cuestiones de carácter social.
3. Resultará imprescindible indicar en el anuncio de licitación que el contrato posee condiciones de ejecución de carácter social.
4. La legislación indica expresamente que se trata de la fase del procedimiento más apropiada -no la única- para incorporar criterios sociales y que no establece ningún límite añadido.
5. Se aconseja que el Pliego incluya un Anexo-Modelo para que las empresas adjunten junto a la documentación administrativa una declaración jurada que manifieste su conocimiento y conformidad con las condiciones especiales de ejecución de carácter social.
6. Resulta conveniente indicar además en el Pliego que las condiciones de ejecución de carácter social poseen carácter de obligaciones contractuales esenciales e incorporar en el capítulo de Infracciones y Sanciones que su incumplimiento constituye una infracción muy grave, pudiendo dar lugar a la rescisión del contrato o la imposición de penalidades.

PLANTILLAS DE CLÁUSULAS SOCIALES



En el presente documento, de modo meramente expositivo se refieren diferentes ejemplos de redacción de criterios sociales sobre las distintas temáticas. El contenido se concreta en clausulados específicos que -además de ejemplificar las posibilidades- puedan servir de modelo para ser incorporados a los Pliegos de Cláusulas Administrativas, de forma que se facilite su elaboración a los órganos de contratación y los/as técnicos/as responsables de su redacción.

Su utilidad se dirige a aquellos órganos de contratación que sin realizar una regulación general y preceptiva de las cláusulas sociales para todos sus contratos, desean incorporar criterios sociales de forma puntual en algún contrato determinado. Así, pueden optar por la temática prioritaria y reproducir la redacción o adaptarla según consideren.

Obviamente, no se trata de incluir todos los criterios en cada Pliego de Cláusulas Administrativas, sino de adecuar su elección al caso concreto. En este sentido, es preciso atender al objeto del contrato y el sector de actividad, al importe presupuestario o al procedimiento de adjudicación para determinar si una determinada política social es más apropiada al pliego en cuestión, si resulta pertinente una cláusula u otra, la concreción de porcentajes o exigencias (ej. 5% de personas discapacitadas, 30% ó 60% de personas con contrato indefinido), así como la ponderación que se otorgará a la cláusula social sobre el baremo total.

Su estructura pretende que la búsqueda resulte sencilla y que se permita acceder de modo rápido al tipo de cláusula social que se pretende incluir. De este modo se han clasificado atendiendo en primer lugar a la temática social, y subdividiendo estas en función de las diversas fases del procedimiento de contratación.

1. INSERCIÓN SOCIOLABORAL

1.1. Reserva de mercado

Conforme a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el artículo 19 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, se reservará la participación en la adjudicación del presente contrato, para ser adjudicados entre entidades en el marco de programas de empleo protegido.

Podrán participar en la presente licitación los Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción Sociolaboral, Centros Ocupacionales y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido y tengan por objeto la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social. Todas las entidades deberán estar legalmente constituidas y debidamente clasificadas en los registros correspondientes.

1.2. Solvencia técnica

Conforme a los artículos 63 a 68 de La Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se exigirá como requisito de solvencia técnica la debida experiencia, conocimientos, y medios técnicos y humanos en materia de inserción sociolaboral, que podrá realizarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a. Clasificación o Registro como empresa de inserción conforme al Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía. -o equivalente-, o acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para esta tipología de empresas, conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- b. Mediante certificaciones firmadas por organismos públicos competentes en materia de inserción sociolaboral que acrediten la trayectoria y experiencia del licitador.
- c. Mediante la relación del personal integrado o no en la empresa que participará en la prestación del contrato referida específicamente a incorporación sociolaboral, señalando su titulación, experiencia profesional y similares trabajos desempeñados.
- d. Mediante el compromiso de conveniar o subcontratar la parte del contrato relativa a la inserción sociolaboral con entidades registradas o experimentadas en la materia.
- e. Por cualquier medio de prueba equivalente que considere la empresa oportuno aportar.

1.3. Criterios de adjudicación

Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral

Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporan al presente contrato criterios de adjudicación de carácter social relacionados con la inserción sociolaboral de personas desfavorecidas del mercado laboral.

Se otorgará hasta 10 puntos al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a un mayor número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, siempre que supere el porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución.

El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (NPD / MO) \times 10$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = NPD (número de personas desfavorecidas del mercado laboral que se compromete a contratar el licitador) / MO (mejor oferta sobre contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral).

Valoración de un Proyecto de Inserción Sociolaboral

Se otorgará hasta X puntos el proyecto de inserción sociolaboral presentado por el licitador, siempre que se comprometa a contratar a personas vulnerables del mercado laboral en porcentaje superior al 10%. El licitador presentará una propuesta técnica concreta y se desglosará la puntuación conforme a los siguientes apartados:

- Número y porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión social que el licitador se compromete a contratar para la ejecución del contrato, dentro de los perfiles señalados en la Ley 44/2007 de Empresas de Inserción.
- Diseño y metodología de los itinerarios personalizados de inserción.
- Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción.
- Indicadores de evaluación y seguimiento de los procesos de inserción sociolaboral.
- Plan de formación laboral y prelaboral en habilidades sociales.
- Propuesta de coordinación en el territorio con otros dispositivos públicos o privados.
- Mecanismos previstos para la incorporación de las personas con contratos de inserción al mercado laboral ordinario.

1.4. Condiciones de ejecución

1. Conforme al artículo 26 de la Directiva Comunitaria 2004/19/CE, y el artículo 102 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se establecen en el presente pliego condiciones especiales de ejecución de tipo social con la finalidad de facilitar la inserción laboral de personas con dificultades de acceso al empleo. Estas condiciones se configuran como obligaciones para el adjudicatario en la fase de ejecución del contrato.
2. La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un X % de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
3. Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje.
4. Complementaria o subsidiariamente el adjudicatario podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una Empresa de Inserción por idéntico porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato.

2. ENTIDADES SOCIALES Y SOLIDARIAS

2.1. Reserva de mercado

Conforme a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el artículo 19 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, se reservará la participación en la adjudicación del presente contrato, para ser adjudicados entre entidades en el marco de programas de empleo protegido.

Podrán participar en la presente licitación los Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción Sociolaboral, Centros Ocupacionales y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido y tengan por objeto la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social. Todas las entidades deberán estar legalmente constituidas y debidamente clasificadas en los registros correspondientes.

2.2. Criterio de adjudicación

Subcontratación con entidades sociales, solidarias o sin ánimo de lucro

Se otorgará hasta 20 puntos al licitador que se comprometa a subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo, o entidades sociales o solidarias sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil.

La puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación que se comprometa a subcontratar el licitador con las entidades descritas, estableciendo en todo caso un máximo de 20 puntos, y conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (PCS / PL) \times 100$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = PCS (presupuesto que se compromete a subcontratar el licitador) / PL (presupuesto de licitación contenido en la propuesta económica).

2.3. Criterio de preferencia

Conforme establece la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se establece en el presente pliego la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones

-siempre que éstas igualem en sus términos a las más ventajosas respecto a los criterios de adjudicación- que presenten las siguientes empresas:

- Las que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento.
- Aquellas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, o que tengan suscrito un convenio de colaboración de programas de apoyo y acompañamiento a la ocupación.
- En el caso de las prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.
- En el caso de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo, para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.

2.4. Condición de ejecución

Conforme al artículo 26 de la Directiva Comunitaria 2004/19/CE, y el artículo 102 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se establecen en el presente pliego condiciones especiales de ejecución de tipo social con la finalidad de facilitar la inserción laboral de personas con dificultades de acceso al empleo. Estas condiciones se configuran como obligaciones para el adjudicatario en la fase de ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria estará obligada a subcontratar un X % del presupuesto de adjudicación del contrato con Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo, o entidades sociales o solidarias sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil.

3. DISCAPACIDAD

3.1. Criterios de adjudicación

Contratación de personas con discapacidad

Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporan al presente contrato criterios de adjudicación de carácter social relacionados con la inserción laboral de personas con discapacidad.

Se otorgará hasta 20 puntos al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a un mayor número de personas con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que supere el porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución. El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (\text{NPD} / \text{MO}) \times 20$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = NPD (número de personas desfavorecidas del mercado laboral que se compromete a contratar el licitador) / MO (mejor oferta sobre contratación de personas con discapacidad).

3.2. Condiciones de ejecución

Conforme al artículo 26 de la Directiva Comunitaria 2004/19/CE, y el artículo 102 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se establecen en el presente pliego condiciones especiales de ejecución de tipo social con la finalidad de facilitar la inserción laboral de personas con discapacidad.

1. Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla acreditarán que está compuesta al menos por un 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
2. Cuando la ejecución del contrato precise la contratación de al menos 15 personas, las empresa adjudicataria deberá acreditar que al menos uno de los trabajadores que ejecutará el contrato posea una discapacidad igual o superior al 33%.
3. Si existiera un deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar a personas con discapacidad en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan o precisen hasta alcanzar dicho porcentaje.
4. Complementaria o subsidiariamente el adjudicatario podrá acreditar su cumplimiento a través de las medidas alternativas de la Ley 13/1982, de 13 de abril, de integración social de minusválidos previstas en el Real Decreto 27/2000 de 14 de enero y la Orden Ministerial de 24 de julio de 2000.

4. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

4.1. Criterios de adjudicación

Integración de la perspectiva de género en la oferta presentada

Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporan al presente contrato criterios de adjudicación de carácter social relacionados con la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Se otorgará hasta un máximo de X puntos la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada, desglosándose la puntuación en uno o varios de los siguientes apartados:

1. Se valorará hasta 10 puntos al licitador que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres, siempre que sea superior al establecido como condición de ejecución y siempre que el porcentaje sobre el total de la plantilla sea al menos cinco puntos superior al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente. El resto obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (NM / MOM) \times 10$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = NM (número de mujeres que se compromete a contratar el licitador para la ejecución del contrato) / MOM (mejor oferta de los licitadores sobre el número de mujeres que se compromete a contratar).

2. Se valorará hasta 10 puntos al licitador que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres en puestos de responsabilidad. Esta cláusula se aplicará especialmente en aquellos sectores de actividad notoriamente feminizados. El resto de licitadores obtendrán una puntuación proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (NMR / MOR) \times 10$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = NMR (número de mujeres en puestos de responsabilidad que se compromete a contratar el licitador para la ejecución del contrato) / MOR (mejor oferta de los licitadores sobre el número de mujeres en puestos de responsabilidad que se compromete a contratar).

3. Se valorará hasta X puntos la incorporación en la propuesta de un Plan de igualdad específico que el licitador se compromete a aplicar en la ejecución del contrato y que detalle sus políticas de igualdad en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.
4. Se valorará con X puntos, las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que el licitador se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres. El licitador deberá presentar una propuesta técnica señalando calendario y sistema de evaluación sobre medidas concretas, tales como: cheque servicio o acceso a recursos que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de jornada, excedencias, permisos de paternidad o maternidad; flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios; u otras.
5. Se valorará con X puntos el compromiso de presentar un informe de impacto de género con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas beneficiarias del contrato, y de la plantilla que ejecutará el contrato, detallando el contenido de las medidas de igualdad aplicadas.

4.2. Condiciones de ejecución

Conforme al artículo 26 de la Directiva Comunitaria 2004/19/CE, y el artículo 102 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, se establecen en el presente pliego condiciones especiales de ejecución de tipo social con la finalidad de facilitar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

1. El adjudicatario deberá establecer medidas de favorecimiento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
2. Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.
3. En aquellos sectores de actividad con subrepresentación de mujeres, el adjudicatario deberá contratar para la ejecución del contrato a un porcentaje superior en cinco puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente.
4. El adjudicatario deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad. Igualmente deberá adoptar políticas

de igualdad entre mujeres y hombres en el trato, acceso, clasificación, promoción, permanencia, formación, remuneración y extinción profesional.

5. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS

5.1. Especificaciones técnicas y/o condiciones de ejecución

Conforme a los artículos 101 y 102 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, las prescripciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Edificaciones y obras Todas las construcciones y obras realizadas o utilizadas en el marco de ejecución del presente contrato respetarán obligatoriamente las estipulaciones del Real Decreto 505/2007 de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad; y el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

Medios de comunicación: Para cualquier sistema de comunicación realizado en la ejecución del presente contrato y dirigido a las personas usuarias o beneficiarias del mismo se respetarán obligatoriamente las disposiciones del Real Decreto 1494/2007 de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Páginas web: En el desarrollo de portales webs diseñadas en la ejecución del presente contrato o dirigidas a las personas usuarias o beneficiarias del mismo, serán de preceptivo cumplimiento el Real Decreto 1494/2007 de 12 de noviembre, así como los protocolos internacionales de accesibilidad ((W3C y las Web Content Accessibility Guidelines 1.0 y Norma UNE 139803: 2004), que establecen como grado de accesibilidad mínimo obligatorio el nivel "AA", aplicable a las páginas de Internet de las administraciones públicas (Art. 18, 19, 20 ley 56/2007, 28 de Diciembre, medidas de impulso de la Sociedad de la Información, Art. 14 Ley 27/2007 23 de Octubre Recono-

cimiento de la Lengua de Signos, Ley 11/2007 22 de Junio Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, Art. 6, Art. 12.3 Real Decreto 1494/2007 12 de Noviembre Reglamento condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a la sociedad de la información, Ley 51/2003 2 de Diciembre de Igualdad de oportunidades y no Discriminación).

Equipos informáticos y programas de ordenador: Todas aquellas prestaciones que supongan la utilización de equipos y programas informáticos por las personas usuarias o beneficiarias del contrato, deberán ser accesibles a las personas mayores y personas con discapacidad, de acuerdo con el principio rector de “Diseño para todos” y los requisitos concretos de accesibilidad exigidos, preferentemente en las normas técnicas nacionales que incorporen normas europeas, normas internacionales, otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en su defecto, normas nacionales (Normas UNE 139801:2003 y 139802:2003).

5.2. Criterios de adjudicación

Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporan al presente contrato criterios de adjudicación de carácter social relacionados con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se otorgará hasta un máximo de X puntos la integración de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas, conforme a la propuesta técnica detallada presentada por el licitador acreditativa del compromiso de ejecutar el contrato conforme a la siguiente normativa:

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 505/2007 de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad; y el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- Ley 27/2007 23 de Octubre, de Reconocimiento de la Lengua de Signos.

6. CALIDAD EN EL EMPLEO

6.1. Criterios de adjudicación

Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporan al presente contrato criterios de adjudicación de carácter social relacionados con la calidad del empleo generado para la plantilla que ejecutará el contrato. Se valorará con hasta X puntos la integración de la calidad en el empleo de la propuesta, desglosándose la puntuación en uno o ambos de los apartados siguientes:

Mejoras laborales: Se valorará hasta X puntos las propuestas concretas y detalladas que el licitador se compromete a aplicar al personal que ejecutará el contrato sobre condiciones laborales y salariales que mejoren lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores/as o en el Convenio Colectivo del sector de legal aplicación. Se podrán igualmente valorar los criterios de participación democrática y sistemas de toma de decisión de los trabajadores y trabajadoras que ejecutarán el contrato, así como las acciones de educación, formación e información para la plantilla que ejecutará el contrato.

Contratación indefinida: Se valorará hasta 10 puntos el compromiso del licitador por integrar la plantilla con personas con contratos indefinidos en un porcentaje superior al establecido como obligación en las condiciones de ejecución. Se otorgará la máxima puntuación a la empresa con un mayor compromiso de contratación indefinida y se puntuará al resto de licitadores de forma decreciente y proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (CCI / MOI) \times 10$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = CCI (compromiso sobre el número de contratos indefinidos para la ejecución del contrato) / MOI (mejor oferta de los licitadores sobre el compromiso de contratos indefinidos a emplear en la ejecución del contrato).

6.2. Condiciones de ejecución

Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporan al presente contrato criterios de adjudicación de carácter social relacionados con la calidad del empleo generado para la plantilla que ejecutará el contrato.

Contratación indefinida: La empresa adjudicataria se compromete a ejecutar el contrato con un porcentaje de plantilla indefinida que se fijará entre el 40% y el 80% según el objeto contractual y el sector de actividad.

Condiciones laborales: Todo el personal trabajador dependiente del adjudicatario deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y amparado por el correspondiente contrato de trabajo, aplicándose inexcusablemente el Convenio Colectivo de Empresa o del Sector de legal aplicación, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social a cada uno/a de los/as trabajadores/as por tipo de labor desempeñada y responsabilidad.

Condiciones salariales: Podrá señalarse una cuantía mínima salarial para la plantilla que ejecute el contrato.

7. RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

7.1. Criterios de adjudicación

Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporan al presente contrato criterios de adjudicación de carácter social relacionados con la responsabilidad social de la empresa en el marco de ejecución del presente contrato. Se valorará con hasta X puntos la integración de la RSE en la propuesta técnica presentada, desglosándose la puntuación en uno o ambos de los apartados siguientes:

Certificaciones: Se valorará con X puntos a las empresas que se comprometan a ejecutar el contrato bajo estándares certificados de Responsabilidad Social de las Empresas (SGE 21, SA8000, AA 1000, GRI, ISO 26000, OHSAS 18001), o equivalentes, o bien acrediten por cualquier medio de prueba cumplir los requisitos exigidos para la obtención de dichas certificaciones, o bien presenten una propuesta concreta por la que se comprometen a aplicar medidas de RSE en el marco de ejecución del contrato.

Subcontratación de entidades sociales: Se valorará con X puntos a las empresas que asuman el compromiso de subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo, o entidades sociales o solidarias sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil.

Retorno social del contrato: Se valorará con X puntos a las empresas que asuman el compromiso de destinar un porcentaje del importe de adjudicación del contrato a financiar proyectos de interés social y solidario relacionadas con el objeto del contrato. Se valorarán igualmente las propuestas de las empresas licitadoras que se comprometan a suscribir acuerdos de colaboración con el tejido asociativo local en acciones de interés social y comunitario relacionadas con la ejecución del contrato. En estos casos la propuesta técnica deberá detallar la descripción, importe y volumen de actuaciones sociales en relación con el objeto social del contrato que el adjudicatario se compromete a desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto.

8. COMERCIO JUSTO

8.1. Criterios de adjudicación

Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporan al presente contrato criterios de adjudicación de carácter social relacionados con el comercio justo.

Se valorará con hasta 20 puntos la integración del comercio justo en la propuesta presentada. La puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación de productos de comercio justo que el licitador se compromete a utilizar en la ejecución del contrato, estableciendo en todo caso un máximo de 20 puntos, y conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (PCJ / PL) \times 100$$

RESULTANDO > P (Puntuación obtenida) = PCJ (presupuesto de comercio justo que se compromete a contratar el licitador) / PL (presupuesto de licitación contenido en la propuesta económica).

A estos efectos se considerarán de comercio justo aquellos productos conforme a los parámetros de la Resolución del Parlamento Europeo 2005/2245 (INI), y avalados a través de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) que avala a entidades; mediante la garantía del Sello FLO (Fair Labelling Organization/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos, o a través de cualquier certificación equivalente.

8.2. Condiciones de ejecución

Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporan al presente contrato (especialmente textiles, máquinas de café, servicios de catering, etc) criterios de adjudicación de carácter social relacionados con el comercio justo.

Los productos descritos en el presente contrato deberán ser exclusivamente productos de productos de comercio justo conforme a los parámetros de la Resolución del Parlamento Europeo 2005/2245 (INI), haciendo constar expresamente que reúnen los requisitos y características necesarias para ser considerados como tales: compra directa, pago de un precio justo y parcialmente anticipado, ausencia de venta monopolística, transparencia, relaciones a largo plazo y estables con el productor, condiciones de producción respetuosas con las Convenciones de la OIT, no discriminación entre hombre y mujer y no utilización de trabajo infantil, respeto al medio ambiente, protección a los derechos Humanos, respeto al desarrollo endógeno y fomento de la autonomía de grupos de población locales.

Se podrá acreditar por una o varias de las siguientes opciones:

- 1. Homologación o certificación:** A través de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) que avala a entidades; mediante la garantía del Sello FLO (Fair Labelling Organization/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos, o a través de cualquier certificación equivalente. Así como a través de un Certificado de código de conducta SA8000/Fair Wear Foundation, o un Certificado de auditoria hecha por empresas externas.
- 2. Acreditación por el licitador:** El licitador podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, haciendo constar expresamente el cumplimiento de los derechos labores básicos señalados por la Organización Internacional en sus principales convenciones: Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado. Convenciones 87 y 98, sobre libertad sindical, de asociación y negociación colectiva. Convención 100, sobre la igualdad salarial entre hombres y mujeres. Convención 111, contra la discriminación en acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social. Convención 138, sobre la abolición de la explotación y el trabajo infantil. Compromiso ético de la empresa, cuyo modelo se incluye en el Pliego.

9. CALIDAD SOCIAL DE LA PROPUESTA

9.1. Criterios de adjudicación

Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se incorporan al presente contrato criterios de adjudicación de carácter social relacionados con la calidad social de la propuesta presentada.

Se valorará con hasta X puntos la integración de calidad social en la propuesta presentada, desglosándose la puntuación en uno o varios de los apartados siguiente, que el licitador deberá detallar en su propuesta técnica y comprometerse a su prestación en el marco de ejecución del contrato:

1. Dimensión comunitaria del proyecto:

- Aplicación de metodologías y mecanismos de diálogo y participación de los agentes implicados (órgano contratante, profesionales, usuarios y voluntarios) en el diseño, mejora, ejecución y evaluación del contrato.

- Coordinación y complementariedad con entidades públicas o privadas -en especial del Tercer Sector- en la ejecución del contrato.
- Participación en redes de trabajo o agrupaciones de entidades sobre la materia objeto del contrato durante el periodo de ejecución del mismo.
- Participación de voluntariado: número de personas voluntarias que se adscribirán a la ejecución del contrato, descripción de tareas y volumen de dedicación para la atención a usuarios/as y beneficiarios/as de la prestación contractual.
- Adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad local y sociocultural.

2. Transferencia de conocimiento del proyecto:

- Resultados formales de transferencia: publicaciones, conferencias, estudios, comunicaciones, que el adjudicatario se compromete a realizar durante la ejecución del contrato o al término del mismo en relación con el desarrollo, la prestación y las conclusiones del mismo.
- Información y sensibilización social sobre la materia objeto del contrato. Volumen y descripción de actividades de divulgación (conferencias, sesiones, participación en foros) para la información y sensibilización sobre la materia objeto del proyecto que el licitador se compromete a realizar.

3. Retorno social del contrato:

- Compromiso de destinar un porcentaje del importe de adjudicación del contrato a financiar proyectos de interés social y solidario relacionadas con el objeto del contrato.
- Acuerdos de colaboración con el tejido asociativo local en acciones de interés social y comunitario relacionadas con la ejecución del contrato.
- Descripción y volumen de actuaciones que el adjudicatario se compromete a desarrollar con fondos propios en el marco de la ejecución del proyecto.

4. Adaptación del contenido del contrato a las necesidades de los grupos receptores:

- Accesibilidad del servicio para personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Adaptación del contenido del proyecto a grupos determinados (inmigrantes, personas mayores, infancia, minorías étnicas, jóvenes, etc.).
- Participación de los y las usuarias en el diseño, mejora y evaluación de la ejecución del contrato.

10. CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Por último, es preciso que las cláusulas sociales no queden en meras declaraciones de intenciones o compromisos sin aplicación real. Para evitarlo, proponemos dos modelos de clausulados, en primer lugar una previsión de que las características sociales conforman parte esencial del contrato, con la advertencia de que su incumplimiento podría dar lugar al establecimiento de sanciones o la resolución del contrato.

En segundo lugar, aportamos un modelo de adhesión, de modo que el licitador ratifique en su propuesta técnica los compromisos sociales, tanto condiciones de ejecución, como compromisos voluntarios para ser valorados en el baremo de adjudicación.

10.1. Efectos del incumplimiento de las cuestiones sociales

Efectos del incumplimiento de las características sociales del contrato

Las características y prescripciones de ámbito social del presente contrato, se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de las misma por:

1. Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 206.g) Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, lo que conlleva inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación conforme al artículo 49.2.e) Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
2. Considerar el incumplimiento como una infracción grave a los efectos del artículo 49.2.e) de la LCSP y continuar su ejecución con la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del presupuesto de adjudicación, conforme al artículo 196.1. de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

10.2. Formulario de compromiso del licitador sobre los criterios sociales

Los licitadores deberán presentar el documento de adhesión y compromiso con las cuestiones sociales, tanto criterios de adjudicación a las que se compromete, como condiciones especiales de ejecución de carácter social obligatorio, conforme al siguiente modelo, que en todo caso deberá adaptarse a las peculiaridades del contrato.

RESEÑA CURRICULAR DEL AUTOR

Santiago Lesmes Zabalegui, autor de esta publicación es Licenciado en Derecho. En su carrera profesional destacan 4 años como Secretario de Ayuntamiento, 2 años como Técnico de Hacienda, y 5 años como coordinador de proyectos y empresas de inserción en la Fundación Gaztelan. Desde 2005 es consultor especializado en Contratación Pública Sostenible, Responsabilidad Social, Inserción Sociolaboral y Discapacidad, destacando en estos ámbitos los siguientes trabajos:

- Diez guías y publicaciones, 16 artículos, 25 talleres y 40 conferencias sobre Contratación Pública Sostenible, Inserción Sociolaboral y Responsabilidad Social de las Empresas.
- Contratado por el Ministerio de Sanidad y Políticas Sociales para elaborar un acuerdo sobre cláusulas sociales que debe elevarse al Consejo de Ministros.
- Contratado como Experto por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) para el asesoramiento a los proyectos Equal del Subgrupo de RSE.
- Propuestas para la Subcomisión del Congreso de los Diputados sobre Responsabilidad Social de las Empresas que fueron incorporadas al texto.
- Contratado por la Fundación ONCE para el proyecto FSC Inserta, de fomento del empleo de personas discapacitadas a través de la contratación pública.
- Comparecencia y propuestas en el Congreso de los Diputados sobre los criterios sociales de la Ley de Contratos Públicos, que fueron recogidas como enmiendas.
- Proposición de Ley para la implantación de Cláusulas Sociales en la CAV, aprobada por el Parlamento y el Gobierno vascos.
- Comparecencia en el Parlamento de Navarra y propuestas para la modificación de la Ley de Contratos Públicos de la Comunidad Foral de Navarra, que fueron posteriormente aprobadas.
- Implantación metodológica integral de cláusulas sociales en los Ayuntamientos de Avilés, Consell Insular de Mallorca y Diputación de Guipúzcoa.
- Asesoramiento y talleres sobre Cláusulas Sociales a los Ayuntamientos de Valencia, Jaén, Huelva, Burgos, Alcázar de San Juan, Gijón y Palencia; Ciudad Autónoma de Ceuta; Consejo Insular de Mallorca; y Diputaciones de Málaga, Guipúzcoa y Castellón.
- Contratado por la Red de Economía Alternativa y Solidaria de Navarra (REAS) para la implantación de criterios sociales en los contratos públicos de los Ayuntamientos de Berriozar, Burlada, Villava, Alsasua y Zizur Mayor.
- Desarrollo reglamentario de la Ley Vasca de Igualdad entre mujeres y hombres para la incorporación de la perspectiva de género en la contratación pública.
- Contratado por el Centro de Recursos Ambientales de Navarra para asesoramiento sobre contratación pública sostenible a las entidades de la Agenda 21.
- Contratado por el Proyecto Equal Lamegi como asesor para la implantación de Cláusulas Sociales en las Administraciones Públicas del País Vasco.
- Contratado por EGMASA S.A. (Empresa Gestión Medioambiental de la Junta de Andalucía) para la incorporación de criterios sociales en los pliegos de contratación.

